



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Santiago Creel Miranda

Año II

Jueves 20 de octubre de 2022

Sesión 19 Anexo I

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Santiago Creel Miranda

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Saraí Núñez Cerón

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, jueves 20 de octubre de 2022	Sesión 19 Anexo I

S U M A R I O

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

LEY FEDERAL DE DERECHOS

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos..... 4

Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

Morena 78

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, remitida por el Ejecutivo Federal a esta H. Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I y 72, apartado H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se da cuenta que a esta Comisión Legislativa que suscribe, le han sido turnadas diversas iniciativas en iguales materias, suscritas por legisladores de los distintos Grupos Parlamentarios de esta Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores, así como de congresos locales, mismas que se describen en el apartado de ANTECEDENTES del presente instrumento.

Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, con base en las facultades que nos confieren los artículos 39, 43, 44, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 67, numeral 1, fracción I, 68, 80, numeral 1, fracción II, 81, numeral 2, 82, numeral 1, 84, 85, 102, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, 168, 171, 176, 177, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocaron al análisis, discusión y valoración de las Iniciativas a que se hace referencia.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente:

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

D I C T A M E N

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"**, se describe el proceso legislativo seguido desde la presentación de la Iniciativa objeto del presente dictamen, hasta su turno a esta Comisión Legislativa, así como los demás trabajos realizados en torno al análisis del tema que nos ocupa.
- II. En el capítulo denominado **"CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS"**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias para fundamentar la postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en las Iniciativas en estudio.
- III. En el capítulo denominado **"CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN"**, se explican los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos que se sustentan las consideraciones del presente dictamen.

ANTECEDENTES

1. El 8 de septiembre de 2022 el Titular del Poder Ejecutivo Federal presentó al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I, y 72, apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

El 08 de septiembre de 2022, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados remitió la iniciativa antes señalada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y dictamen, mediante oficio número D.G.P.L.65-II-6-1173.

2. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 05 de abril de 2022, el Diputado Héctor Chávez Ruíz, del Grupo Parlamentario del

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

PRD, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Derechos (en materia de redistribución del fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros).

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-802 de fecha 05 de abril de 2022 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 07 de abril de 2022 para su análisis y dictamen correspondiente.

Mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-8-2142 de fecha 08 de agosto de 2022 la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, autorizó a esta Comisión Dictaminadora prórroga hasta el 28 de abril de 2023 para dictaminar la iniciativa en comento.

3. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 07 de abril de 2022, las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MC, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos (en materia de recarga artificial de acuíferos).

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-6-0861 de fecha 07 de abril de 2022 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 12 de abril de 2022 para su análisis y dictamen correspondiente.

Mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-8-2142 de fecha 08 de agosto de 2022 la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, autorizó a esta Comisión Dictaminadora prórroga hasta el 28 de abril de 2023 para dictaminar la iniciativa en comento.

4. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 27 de abril de 2022, la Diputada Patricia Terrazas Baca, y Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Derechos.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

II-7-0919 de fecha 27 de abril de 2022 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 02 de mayo de 2022 para su análisis y dictamen correspondiente.

Mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-8-2142 de fecha 08 de agosto de 2022 la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, autorizó a esta Comisión Dictaminadora prórroga hasta el 28 de abril de 2023 para dictaminar la iniciativa en comento.

5. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 21 de septiembre de 2022, la Diputada Ana Laura Valenzuela Sánchez, y Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma los artículos 8 y 10 de la Ley Federal de Derechos (en materia de pagos de derechos para la expedición del documento migratorio que acredite la condición de estancia).

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-2-1219 de fecha 21 de septiembre de 2022 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 22 de septiembre de 2022 para su análisis y dictamen correspondiente.

6. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 27 de septiembre de 2022, se recibió del Senado de la República, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, presentada por la Senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso, integrante del Grupo Parlamentario del PT.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-4-1213 de fecha 27 de septiembre de 2022 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 28 de septiembre de 2022 para su análisis y dictamen correspondiente.

7. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 27 de septiembre de 2022, se recibió del Senado de la República, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, presentada por el Senador Raúl de Jesús Elenes Angulo,

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-5-1319 de fecha 27 de septiembre de 2022 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 28 de septiembre de 2022 para su análisis y dictamen correspondiente.

8. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 27 de septiembre de 2022, el Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, y Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 195 L-4 de la Ley Federal de Derechos.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-5-1325 de fecha 27 de septiembre de 2022 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 29 de septiembre de 2022 para su análisis y dictamen correspondiente.

9. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 28 de septiembre de 2022, el Diputado Azael Santiago Chepi, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 184 de la Ley Federal de Derechos (en materia de Derechos Lingüísticos de Pueblos y comunidades Indígenas y Afromexicanas).

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-2-1272 de fecha 27 de septiembre de 2022 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 30 de septiembre de 2022 para su análisis y dictamen correspondiente.

10. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 11 de octubre de 2022, se recibió del Senado de la República, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma y adiciona los artículos 271 y 275 de Ley Federal de Derechos, presentada por la Senadora Verónica Martínez García, integrante del Grupo Parlamentario del PRI.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-1208 de fecha 11 de octubre de 2022 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta Comisión Dictaminadora el día 12 de octubre de 2022 para su análisis y dictamen correspondiente.

ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

11. El 13 de septiembre de 2022, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de esta Honorable Cámara de Diputados, año XXV, número 6110-VII, el "ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVO A LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A FIN DE REALIZAR EL ANÁLISIS DEL CUARTO INFORME DE GOBIERNO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN MATERIA ECONÓMICA, ASÍ COMO PARA QUE DÉ CUENTA DE LAS INICIATIVAS QUE COMPRENDEN EL PAQUETE ECONÓMICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023", a través del cual se estableció el procedimiento para la comparecencia de dicho funcionario.
12. El 27 de septiembre de 2022, compareció el C. Rogelio Eduardo Ramírez de la O, Secretario de Hacienda y Crédito Público ante el Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados, en la que tuvo una presentación de hasta por 45 minutos para referirse al Cuarto Informe de Gobierno del Presidente de la República, en materia económica, así como al Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2023, 1 ronda de posicionamientos de los grupos parlamentarios, hasta por 10 minutos en orden creciente, 2 rondas para preguntas, respuestas y réplicas de los grupos parlamentarios, bajo el formato de hasta por 3 minutos para realizar la pregunta, hasta 5 minutos para dar respuesta y 3 minutos de réplica: en la primera ronda se profundizó en el análisis del Cuarto Informe de Gobierno, específicamente en lo relativo a la política económica y en la segunda ronda se abordó el Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2023.
13. El 18 de octubre de 2022, se llevó a cabo la Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, en la cual se aprobó, entre otros temas, declararse en reunión permanente para el análisis del Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2023, así como citar a reunión de trabajo al Subsecretario del Ramo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Procurador Fiscal de la Federación, a efecto de que los legisladores encargados

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

de analizar el referido Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2023, tengan mayores elementos para el cumplimiento cabal de la responsabilidad establecida en el artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

14. En igual fecha, comparecieron los CC. Gabriel Yorio González, Subsecretario de Hacienda y Crédito Público y Félix Arturo Medina Padilla, Procurador Fiscal de la Federación, de conformidad con el "ACUERDO PARA EL DESARROLLO DE LA REUNIÓN DE TRABAJO CON FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA EL ANÁLISIS DEL PAQUETE ECONÓMICO PARA 2023" teniendo una presentación de 60 minutos para referirse al Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2023, se efectuaron 2 rondas de preguntas de los grupos parlamentarios, hasta por 5 y 3 minutos, respectivamente, cada una en orden ascendente, mismas que fueron resueltas por los servidores públicos comparecientes en 2 rondas de respuestas de 30 y 15 minutos cada una.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Se precisa que por tratarse de igual materia y tener el mismo tema en común, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el artículo 81, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, incorpora en el dictamen las iniciativas antes referidas. Sin embargo, se toma como base para la integración del presente instrumento, la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal.

De igual forma, se enfatiza que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora realizaron diversos trabajos a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de las citadas iniciativas, expresar sus consideraciones de orden general y específico sobre ellas e integrar el presente dictamen, entre otros, la realización de reunión de trabajo con funcionarios de Hacienda al seno de la Comisión, así como participaciones de los proponentes de las iniciativas en los términos que señala el Reglamento de la Cámara de Diputados.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, suscrita por el Titular del Poder Ejecutivo Federal.

En la Iniciativa de referencia, el Titular del Ejecutivo Federal refiere que la Ley Federal de Derechos es un ordenamiento de carácter fiscal que establece el cobro de derechos por la prestación de servicios públicos o por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación, la cual, requiere una constante adecuación con motivo de las modificaciones de las competencias de las dependencias que integran la Administración Pública Federal, mismas que prestan los servicios o administran los referidos bienes, tomando en consideración los diversos cambios sufridos en el marco jurídico y el avance de los procesos y tecnologías que ayudan a hacer más eficiente la prestación de los servicios públicos.

Se comenta adicionalmente que acorde con los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad, la Ley Federal de Derechos debe ser actualizada para guardar paridad con los costos de los procesos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal erogan en beneficio de los ciudadanos con el

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

objetivo de hacer más ágiles, eficientes y de mayor calidad los servicios prestados.

La Iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo Federal considera que la Ley Federal de Derechos es un instrumento jurídico importante en la implementación de la política fiscal que permite darle continuidad no solo a la política tributaria en las materias consular, migratoria, aduanal, educativa, cultural, aeronáutica, ferroviaria y marítima, sino también actualizar las disposiciones aplicables al uso o explotación de la zona federal marítimo terrestre y del espectro radioeléctrico, encaminadas a proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos y conceder en las mejores condiciones el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación, motivo por el cual, se comenta que es necesario llevar a cabo una labor constante de actualización del texto normativo para incorporar las modificaciones que la Iniciativa de mérito contempla con miras a promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades de las personas con discapacidad, para asegurar su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

En ese sentido, el propio Titular del Ejecutivo Federal indica que en apego al Acuerdo por el que se Expide la Estrategia Digital Nacional 2021-2024, publicado el 6 de septiembre de 2021 en el Diario Oficial de la Federación, y que estando consciente de los beneficios de la implementación y uso de las tecnologías de la información en el desempeño de las funciones de la Administración Pública Federal, la Iniciativa busca llevar a cabo acciones que fomenten la demanda y, en consecuencia, la prestación de servicios a través de medios electrónicos, como es el caso de la reducción al monto del derecho por la expedición de visas ordinarias cuando el servicio se proporcione mediante modalidad digital.

Asimismo, la Iniciativa que se dictamina, contempla diversos beneficios fiscales dirigidos a sectores o grupos de personas en situación de vulnerabilidad, que por su condición deben de ser sujetos a la protección y salvaguarda del Estado como son los extranjeros que se ubiquen en los supuestos de causas humanitarias, se consideren víctimas o sean familiares de personas extranjeras desaparecidas en territorio nacional, así como los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Servicios migratorios

En la Iniciativa que se dictamina, el Titular del Ejecutivo Federal propone modificar el primer párrafo del artículo 13 de la Ley Federal de Derechos y adicionar una

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

fracción V al mismo, para establecer el derecho por la expedición de la constancia de inscripción de empleador o su actualización, a fin de que el Estado perciba la contraprestación correspondiente por la erogación de los recursos que le representa la prestación de estos servicios, toda vez que emplea tanto recursos materiales como humanos al momento de realizar el estudio y análisis de la solicitud.

De igual forma, se señala que la constancia antes referida es un requisito previo a la recepción y resolución de trámites migratorios vinculados a los extranjeros que deseen internarse al país para realizar actividades remuneradas, así como a las personas físicas y morales con actividad empresarial para emitir ofertas de empleo y contratar personal extranjero.

Por otra parte, la Iniciativa sujeta a dictamen refiere que, con el propósito de dar protección y asistencia al derecho a la unidad familiar consagrado en instrumentos universales y regionales de derechos humanos y que se aplica a todos los seres humanos sin importar su condición, se han establecido medidas migratorias favorables al referido derecho, como es la autorización de visas bajo esquema de unidad familiar a cargo del Instituto Nacional de Migración.

En ese mismo sentido, se señala que la administración pública, a través del citado Instituto, proporciona el servicio de expedición de visas por oferta de empleo, lo que contribuye a la movilidad laboral internacional, reconociendo los beneficios que genera a las empresas que ofertan empleo a extranjeros, como es el obtener una mayor perspectiva y conocimientos generados por personas que provienen de diferentes culturas.

Por lo que considera que también debe reconocerse que este tipo de trámites otorgan un beneficio a los destinatarios del servicio, toda vez que tienen la particularidad de permitir que sea el residente en territorio nacional quien solicite la autorización de visa ante el Instituto Nacional de Migración, lo que facilita a la persona que se encuentra fuera del territorio nacional concretar el procedimiento de expedición de visa en la oficina consular que le corresponda.

En este sentido, el Titular del Ejecutivo Federal propone la adición del artículo 14 Bis a la Ley Federal de Derechos con la intención de establecer el cobro por la prestación de servicios derivados de las atribuciones que en materia de autorización de visas tiene el Instituto Nacional de Migración.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

Servicios consulares

En la Iniciativa que se somete a dictamen, el Titular del Ejecutivo Federal plantea homologar la disposición fiscal con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores publicado el 14 de junio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación, sustituyendo la denominación de las nombradas Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a que hace referencia el sexto párrafo del artículo 20 de la Ley Federal de Derechos, por la de Oficinas de Pasaportes.

Asimismo, en la Iniciativa objeto de estudio se menciona que con la finalidad de dar claridad a los servicios que lleva a cabo la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de los consulados en el extranjero, se requiere una adecuación al texto legal de los incisos d) y f) de la fracción III del artículo 22 de la Ley Federal de Derechos para especificar que los derechos previstos en dichos incisos comprenden la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización y expedición de las visas ordinarias en pasaportes extranjeros.

En otro orden de ideas, el Ejecutivo Federal propone adicionar un inciso g) a la fracción III del artículo 22 de la Ley Federal de Derechos para establecer una cuota menor en el cobro de derechos por los trámites de expedición de visas ordinarias, cuando éstas sean solicitadas a través de medios electrónicos, toda vez que para la dependencia representa una disminución en el costo al llevar a cabo la prestación del servicio mediante la vía digital.

Lo anterior, en virtud de que uno de los objetivos del Gobierno Federal es aprovechar las tecnologías de la información y comunicaciones, para aumentar la eficiencia de la gestión pública y mejorar la prestación de los servicios, lo cual ha quedado plasmado en el Acuerdo por el que se Expide la Estrategia Digital Nacional 2021-2024, publicado el 6 de septiembre de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo que respecta a los supuestos de exención previstos en la Ley Federal de Derechos, relacionados con los servicios migratorios de expedición de visas ordinarias, el Titular del Ejecutivo Federal menciona en la Iniciativa que se dictamina, que México tiene una larga tradición como tierra de asilo y refugio, brindando a los extranjeros que llegan a nuestro territorio hospitalidad y respeto a sus derechos humanos, para que en caso de que así lo consideren puedan construir

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

una nueva vida en nuestro país.

En consecuencia, el Titular del Ejecutivo Federal expresa en la Iniciativa que se somete a dictamen que, el Reglamento de la Ley de Migración, establece los supuestos de causas humanitarias que deberá demostrar la persona extranjera solicitante de la visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, como es el acreditar un vínculo familiar determinado con una persona extranjera que se encuentre en el territorio nacional en estado grave de salud o, cuando se requiera su intervención para el reconocimiento o recuperación del cadáver de un familiar de ésta; que peligre su vida por violencia o por desastres naturales o bien, que tenga invitación de alguna autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, emitida por interés público para apoyar en acciones de auxilio o rescate en situaciones de emergencia o desastre en el territorio nacional.

Asimismo, puntualiza que tanto la Ley General de Víctimas, como la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, reconocen el derecho a las víctimas de obtener en forma oportuna, rápida y efectiva todos los documentos que requieran para el ejercicio de sus derechos, entre ellos, los documentos de identificación y las visas; asimismo se establece la observancia del principio de máxima protección, como la obligación de adoptar y aplicar las medidas que proporcionen la protección más amplia para garantizar el trato digno, la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico, e intimidad de las víctimas.

En consecuencia, el Titular del Ejecutivo Federal considera que las causas humanitarias no son las únicas condiciones que nuestra legislación nacional reconoce y ampara a las personas extranjeras ya que existen leyes que prevén supuestos como el ser considerados víctimas, o que acrediten ser familiares de personas extranjeras desaparecidas en territorio nacional, mismos que aún y cuando no son catalogados como causas humanitarias, también deben ser reconocidos por el Estado como supuestos de vulnerabilidad.

En ese sentido, el proponente a través de la Iniciativa en dictamen destaca la necesidad de establecer en un tercer párrafo de la fracción III del artículo 22 de la Ley Federal de Derechos los nuevos supuestos de exención que deberán considerarse respecto a los derechos por la expedición de visas ordinarias, como son los casos que encuadren en causas humanitarias previstas en el Reglamento de la Ley de Migración, así como cuando sean considerados víctimas en términos

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

de la Ley General de Víctimas y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Por otra parte, con relación a las reformas que se plantean para armonizar la Ley Federal de Derechos con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Titular del Ejecutivo Federal somete a consideración de esta Soberanía modificar la fracción VII del artículo 23 de la Ley Federal de Derechos, sustituyendo la denominación de "menores" por la de "niños, niñas y adolescentes", al ser la denominación aceptada por los estándares de derechos humanos tanto a nivel nacional como internacional.

Asimismo, el Titular del Ejecutivo Federal plantea en la Iniciativa que se somete a dictamen de esta Comisión que el beneficio fiscal otorgado a los mexicanos que tramitan su testamento público abierto en una oficina consular en el extranjero, consistente en un descuento del 50% del monto del derecho establecido en la fracción III del artículo 23 de la Ley Federal de Derechos, ha tenido buena aceptación por parte de nuestros connacionales desde sus inicios, en el año 2017, por lo que considera oportuno adicionar un cuarto párrafo al artículo 23 de la Ley Federal de Derechos, para establecer el beneficio fiscal citado, mismo que actualmente se encuentra contemplado en el artículo segundo transitorio, fracción VI de la Ley Federal de Derechos.

Servicios relacionados con el artículo 27 Constitucional

El Titular del Ejecutivo Federal destaca en la Iniciativa que somete a dictamen que el trámite relativo a la aprobación del escrito de convenio de renuncia para la adquisición por parte de extranjeros de bienes inmuebles fuera de la zona restringida a que hace referencia la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, representa para la Secretaría de Relaciones Exteriores disponer de personal y recursos materiales para atender un promedio anual de 5,000 trámites, lo que provoca actualmente un detrimento en sus finanzas, toda vez que no recibe una contraprestación para prestarlo.

En este sentido, la Iniciativa en análisis plantea la adición de un nuevo derecho en la fracción XV del artículo 25 de la Ley Federal de Derechos, por la aprobación del escrito de convenio de renuncia que los extranjeros deberán presentar ante la citada

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

dependencia, para poder adquirir bienes inmuebles fuera de la zona restringida en el territorio nacional, que permita compensar las erogaciones que realiza la administración pública para otorgarlo, resaltando que el monto del derecho es acorde a los costos que para el Gobierno Federal representa la ejecución del mismo.

Servicios aduaneros

Por lo que hace a los servicios aduaneros, el Ejecutivo Federal señala que el 21 de diciembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y por el que se Expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, mediante el cual se creó a esta última como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, auxiliar del Servicio de Administración Tributaria, con autonomía técnica, operativa y de gestión, bajo el carácter de autoridad aduanera y fiscal.

Asimismo, menciona que la Agencia Nacional de Aduanas de México tiene, además de las tareas que expresamente le sean instruidas por la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las facultades y atribuciones relativas a la dirección, organización y funcionamiento de los servicios aduanales y de inspección, así como para aplicar y asegurar el cumplimiento de las normas jurídicas que regulan la entrada y salida de mercancías del territorio nacional y la recaudación de los ingresos federales aduaneros.

Por lo anterior, y toda vez que esa Agencia Nacional de Aduanas de México, en el desempeño de sus funciones otorga inscripciones, concesiones y autorizaciones de depósitos fiscales, recintos fiscalizados, prevalidación electrónica de pedimentos, procesamiento electrónico de datos de importación temporal, manejo, almacenamiento, custodia, carga, descarga, estiba, acarreo, transbordo, dictaminadores, mandatario o agentes aduanales, en la Iniciativa a estudio se propone reformar el cuarto párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Derechos con el objeto de que los ingresos que se obtengan por la prestación de los referidos servicios puedan ser destinados a dicho ente público.

Adicionalmente, señala que con motivo de la reforma a la Ley Aduanera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, se eliminaron las facultades que hasta entonces se establecían en las fracciones II del artículo 163 y

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

XII del artículo 162 de dicho ordenamiento, por medio de las cuales, los Agentes Aduanales podían constituir sociedades integradas por mexicanos para facilitar la prestación de sus servicios, así como la obligación de presentar aviso al Servicio de Administración Tributaria dentro de los quince días siguientes a aquél en que se constituyera dicha sociedad, razón por la cual en la Iniciativa que se somete a dictamen se propone que se derogue la fracción IV del artículo 51 de la Ley Federal de Derechos, toda vez que a partir de la reforma señalada, el servicio consistente en el estudio y aprobación de las escrituras constitutivas de las sociedades o asociaciones que exploten la patente de agente aduanal, carece de sustento jurídico.

Servicios a cargo del Servicio de Administración Tributaria

El Titular del Ejecutivo Federal, en la Iniciativa objeto de estudio, plantea reformar la denominación de la Sección Octava del Capítulo III del Título Primero, así como el artículo 53-G de la Ley Federal de Derechos, para poder homologar su texto con el de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ya que con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos, el 12 de noviembre de 2021, se estableció una nueva obligación en el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para incorporar en el cálculo de los ingresos acumulables a los márgenes de utilidad que hubieran sido utilizados u obtenidos con o entre partes independientes en operaciones comparables para todos los contribuyentes, personas físicas y morales, que celebren operaciones con partes relacionadas.

Es ese sentido, el Titular del Ejecutivo Federal indica que dicha propuesta atiende a que actualmente la Ley Federal de Derechos establece en su artículo 53-G el pago de derechos por el servicio que presta el Servicio de Administración Tributaria consistente en el estudio y trámite de las solicitudes de resolución relativas a los precios o montos de contraprestaciones que realicen los contribuyentes, personas físicas y morales, con partes relacionadas en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Servicios en materia de normas oficiales y control de calidad

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

En la Iniciativa objeto de dictamen, el Titular del Ejecutivo Federal señala que tanto las secretarías de Energía, de Economía y la Comisión Reguladora de Energía son consideradas Autoridades Normalizadoras para efectos de lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas que son expedidas en el ámbito de sus respectivas competencias, motivo por el cual, se encuentran facultadas para realizar el cobro de derechos por el servicio de análisis de la solicitud y, en su caso, la emisión de autorización para poder utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, tecnologías o procedimientos alternativos a los establecidos en dichas Normas Oficiales Mexicanas.

Sobre el particular, la Iniciativa que se analiza propone modificar la referencia que se hace en los artículos 61 y 73-G de la Ley Federal de Derechos para poder homologarla con la normatividad sectorial vigente toda vez que con fecha 1 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se Expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se Abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo anterior, con la finalidad de otorgar certeza jurídica al contribuyente que solicite estos servicios.

La propuesta es acorde con el artículo segundo transitorio del decreto referido, que establece que tanto el texto de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicada desde el 1 de julio de 1992, como sus posteriores reformas fueron abrogadas, entrando en vigor la Ley de Infraestructura de la Calidad que tiene por objeto fijar y desarrollar las bases de la política industrial en el ámbito del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, a través de las actividades de normalización, estandarización, acreditación, Evaluación de la Conformidad y metrología, promoviendo el desarrollo económico y la calidad en la producción de bienes y servicios, a fin de ampliar la capacidad productiva y el mejoramiento continuo en las cadenas de valor, fomentando el comercio internacional y protegiendo los objetivos legítimos de interés público, promoviendo la concurrencia de los sectores públicos, social y privado en la elaboración y observancia de las normas referidas.

Servicios fitozoosanitarios

En la Iniciativa presentada a esta Soberanía se propone incluir en la Ley Federal de Derechos los ámbitos acuícola y pesquero en los derechos por la prestación del servicio extraordinario de inspección, control y vigilancia que actualmente sólo es aplicable para productos de origen animal, vegetal y sus productos derivados. A su

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

vez, señala que la propuesta atiende a que la Ley Federal de Derechos, contempla la prestación de ese servicio, pero bajo el concepto de "sanidad fitopecuaria", el cual sólo incluye los ámbitos vegetal y animal de naturaleza terrestre, sus productos y subproductos.

La referida propuesta, según indica el Titular del Ejecutivo Federal, se hace necesaria ya que para efectuar la importación y exportación de animales vivos, bienes de origen animal, agentes biológicos, vegetales, productos o subproductos, agentes patógenos o cualquier tipo de insumo, material o equipo relacionado con la producción de ambas clasificaciones, a nuestro territorio nacional, se debe acreditar el control e inspección de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en el cumplimiento de las regulaciones sanitarias establecidas en las leyes federales de Sanidad Animal y Vegetal, y sólo se obtiene previa inspección del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, órgano administrativo desconcentrado de dicha Secretaría.

Agrega la Iniciativa que se dictamina que esa acreditación se consigue mediante el certificado zoosanitario, que se otorga una vez realizada la inspección tanto de los vegetales como de los animales terrestres y acuáticos, misma que en reiteradas ocasiones es necesaria proporcionarla en días, horas o lugares diferentes a las oficinas que para tal efecto se encuentran habilitadas. Por lo anterior, la Iniciativa de mérito plantea reformar el primer párrafo del artículo 84 de la Ley Federal de Derechos, con la intención de que se esté en posibilidad de recuperar los costos en los que incurre el Servicio de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria por la prestación de forma extraordinaria, del servicio de inspección, control y vigilancia en el ámbito acuícola y pesquero.

Adicionalmente se somete a consideración de esta Honorable Cámara, la derogación del artículo 86-E de la Ley Federal de Derechos, con base en el cumplimiento de la política pública de innovación y desarrollo tecnológico para priorizar la simplificación de procedimientos y otorgar beneficios a la ciudadanía, con el objeto de permitirles tener acceso a la información de manera pronta y expedita. En ese sentido, la eliminación del derecho atiende a que el formato de requisitos técnico fitosanitarios para importación establecido en la fracción I del artículo 86-E de la Ley Federal de Derechos ya no es expedido, lo anterior derivado de la publicación del Acuerdo por el que se Establece el Módulo de Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Mercancías Reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en Materia de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Sanidad Vegetal, en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de febrero de 2012, el cual, implementó ese módulo digital a través del cual es posible consultar los requisitos fitosanitarios obligatorios para la obtención del certificado fitosanitario y que deben cumplirse previo a la entrada de la mercancía al país, es decir, esos requisitos dejaron de ser expedidos por la hoy Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural ya que pasaron a tener el carácter de información pública, consultable a través del dominio www.senasica.gob.mx.

Finalmente, la Iniciativa en estudio, también contempla la derogación de la fracción I del artículo 88 de la Ley Federal de Derechos, pues se señala que después de haber efectuado la revisión de los servicios que presta el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en materia de certificación y protección del obtentor de variedades vegetales, se identificó que el registro de sucesión de los derechos de protección ha dejado de tener vigencia.

Servicios aeroportuarios

En la Iniciativa sujeta a dictamen el Titular del Ejecutivo Federal plantea la derogación de la fracción III del artículo 154 de la Ley Federal de Derechos, toda vez que en la normativa sectorial no existe fundamento específico que sustente la prestación del servicio por el otorgamiento de permisos de construcción y explotación de aeródromos de servicio comunitario, así como de su modificación.

Lo anterior es así, siendo que de la revisión que al efecto llevó a cabo el Ejecutivo Federal a las facultades con las que cuenta actualmente la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, concluyó que dicha dependencia no se encuentra facultada para el cobro de derechos por el servicio señalado en la fracción III del artículo 154 de la Ley Federal de Derechos.

Servicios ferroviarios

En otro orden de ideas, el Titular del Ejecutivo Federal propone modificar el primer párrafo y adicionar las fracciones II y III al artículo 172-J de la Ley Federal de Derechos, con el objeto de puntualizar que el cobro de los derechos es respecto a la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la aprobación o modificación de Horarios ferroviarios y del Reglamento interno de transporte, a fin de que se cuente con las medidas de seguridad necesarias para el buen funcionamiento de la vía

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

férrea nacional.

Refiere que la propuesta que se presenta permitirá a la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario revisar y aprobar el Reglamento interno de transporte y el Horario ferroviario de los concesionarios para transitar el país de una forma segura.

Al respecto, se puntualiza en la Iniciativa que el Reglamento interno de transporte tiene por objeto regular las operaciones ferroviarias del concesionario, el cual deberá contener, cuando menos, lo siguiente: (i) definiciones de los términos utilizados en el propio reglamento; interpretación de los horarios, de las señales manuales, sonoras, fijas, luminosas, semiautomáticas o automáticas y de precaución utilizadas para la operación ferroviaria; modalidades o sistemas de operación de equipo ferroviario; modelos de órdenes de tren; parlamentos y reglas de operación para la tripulación, despachadores de trenes, personal de terminales, personal de vía, así como cualquier otro cargo relacionado con la operación ferroviaria, conforme a los sistemas de control de tránsito de trenes adoptados; (ii) las medidas de seguridad necesarias para el buen funcionamiento del equipo ferroviario y, particularmente los estándares de las presiones de operación de los sistemas de frenos de aire y procedimientos para su prueba, inspección y preparación en el equipo tractivo y de arrastre, antes y durante su recorrido; (iii) procedimientos para que el personal realice las maniobras que garanticen la seguridad en la operación ferroviaria; (iv) disposiciones de comportamiento y desempeño del personal de servicio ferroviario, las características de la vestimenta de uso regular, de seguridad y de protección personal que éste deberá utilizar en sus labores, y (v) sistema de control de tránsito de trenes.

En cuanto a los Horarios, en la Iniciativa se señala que éstos contendrán las especificaciones necesarias para el movimiento de trenes en un tramo determinado, estableciendo el huso horario aplicable, el sistema de control de tránsito de trenes para cada tramo, la dirección en que circulen y, en su caso, la superioridad en la dirección y la hora de llegada y salida de las terminales, así como los tiempos mínimos de recorridos entre terminales, el nombre de las terminales, la distancia en kilómetros entre terminales, y entre éstas y las líneas divisorias que se establezcan, entre otros.

Asimismo, el Titular del Ejecutivo Federal manifiesta que el personal de dicho medio de transporte tiene la obligación de portar un ejemplar de su reglamento interno y los Horarios durante el desempeño de sus funciones, en el entendido de que,

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

tratándose de los horarios, éstos corresponderán a la ruta en la que operen.

Lo anterior, en el marco de lo dispuesto en los artículos 97 a 103 del Reglamento del Servicio Ferroviario, que establecen la obligación de los concesionarios de elaborar para aprobación de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario el Reglamento interno de transporte y los Horarios ferroviarios, los cuales deben ser formulados de manera clara y precisa, así como estar actualizados permanentemente, por lo que cualquier modificación de los mismos deberá ser previamente aprobada por dicha Agencia.

Servicios en materia de espectro radioeléctrico

La Iniciativa sujeta a dictamen también propone a esta Soberanía reformar el artículo 174-J de la Ley Federal de Derechos, en el cual se contemple la expedición de los certificados de homologación tipo A, B y C de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión, así como su reexpedición o ampliación, a efecto de reflejar el nuevo esquema de homologación establecido en los Lineamientos vigentes.

Al respecto, manifiesta el Titular del Ejecutivo Federal que el Instituto Federal de Telecomunicaciones tiene la atribución de expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación, certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. En este mismo tenor indica, que los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico deberán homologarse conforme a las normas o disposiciones técnicas aplicables, así como elaborar, publicar y mantener actualizados los procedimientos y lineamientos aplicables a la homologación de productos destinados a las telecomunicaciones acorde con lo establecido en los artículos 289 y 290 de dicho ordenamiento jurídico.

De igual forma, menciona que el Instituto Federal de Telecomunicaciones en su carácter de órgano autónomo, tiene por objeto regular, promover la competencia, el desarrollo eficiente y la prestación de los servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones mediante la regulación, promoción y supervisión del uso,

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores antes aludidos, de conformidad con los artículos 6o., 7o. y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 1, 2 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Asimismo, conforme a la Iniciativa en estudio, el 27 de junio de 2022, entró en vigor el Acuerdo Mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones Expide los Lineamientos para la Homologación de Productos, Equipos, Dispositivos o Aparatos Destinados a Telecomunicaciones o Radiodifusión, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2021.

En ese sentido, se menciona que a partir de la entrada en vigor de los citados Lineamientos de Homologación, de conformidad con su artículo segundo transitorio se estableció la derogación del Capítulo III del Acuerdo Mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones Abroga Diversos Reglamentos Expedidos con Anterioridad a la Entrada en Vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y Emite Disposiciones Aplicables al Servicio de Telefonía Pública y las Relativas al Procedimiento de Homologación de Equipos (Acuerdo relativo a los Procedimientos para obtener el certificado de homologación provisional, definitivo, así como la renovación o ampliación de los mismos), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2019.

Consecuentemente, con la entrada en vigor del citado Acuerdo mediante el cual se expiden los referidos lineamientos, quedó sin efectos lo establecido en el Capítulo III del Acuerdo relativo a los Procedimientos de Homologación que constituía el sustento jurídico para la prestación de los servicios previstos en el artículo 174-J de la Ley Federal de Derechos, razón por la cual el Titular del Ejecutivo Federal propone establecer en dicho numeral el nuevo esquema de homologación contemplado en los Lineamientos vigentes.

Servicios que prestan los institutos nacionales de Bellas Artes y Literatura, y de Antropología e Historia

En otro orden de ideas, se somete a consideración de esta Soberanía la derogación de los incisos a) de la fracción III del artículo 177 y b) de la fracción II del artículo

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

179, ambos de la Ley Federal de Derechos, ya que, como resultado de la labor de actualización efectuada por el Ejecutivo Federal, se identificó que tanto el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura tienen más de 20 años sin proporcionar los servicios contemplados en dichas fracciones, debido a la evolución de los procesos y la mejora regulatoria de sus actividades. Añade la Iniciativa que se dictamina, que los referidos derechos correspondían a la expedición del dictamen para determinar que un objeto o lote es reproducción de un monumento o zona arqueológica, así como la expedición de un permiso de exportación de reproducciones, en materia de servicios relacionados con monumentos y zonas arqueológicas, los cuales fueron incluidos en la Ley Federal de Derechos desde los ejercicios fiscales de 1981 y 1983, respectivamente.

Servicios en materia de derechos de autor

La Iniciativa sujeta a dictamen propone a esta Soberanía adicionar un tercer párrafo a la fracción XII del artículo 184 de la Ley Federal de Derechos para incorporar la exención del pago de derechos en favor de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, respecto del cobro correspondiente a la audiencia inicial y las subsecuentes del procedimiento de avenencia previsto en la Ley Federal de Derechos de Autor, con el objetivo de eliminar las barreras o impedimentos para brindar la protección, salvaguarda y acceso a la justicia en favor de los pueblos y comunidades reconocidos como sujetos de derecho público y en pro de la defensa de su patrimonio cultural.

El Titular del Ejecutivo Federal indica que, para el particular, el pago de derechos no debe ser una barrera o impedimento para acceder a los mecanismos alternativos de defensa a esos grupos de la población mexicana ya que, se tiene por cierto que en congruencia con el contexto internacional, en nuestro país habitan 68 pueblos indígenas, cada uno hablante de una lengua originaria, desagregadas en 11 familias lingüísticas que derivan en 364 variantes de lenguas, de las cuales, según la más reciente publicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, representan el 6.1% de la población nacional, es decir, 7.3 millones de personas que además de autodescribirse como indígena, también señalaron vivir en hogares de la misma índole.

La referida propuesta se estima necesaria por el Ejecutivo Federal, ya que en cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

y Tribales, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, y del Convenio sobre la Diversidad Biológica, nuestro país ha adquirido diversos compromisos internacionales que buscan garantizar el respeto, la defensa y la protección de los derechos de las personas indígenas, sus derechos culturales y garantizar la preservación de su cultura.

En ese tenor, manifiesta que el Estado mexicano como responsable de construir el marco legal que permita dar cumplimiento a dichas normas y compromisos, así como en estricto apego al respeto a los derechos humanos, el 17 de enero de 2022, publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, instrumento jurídico que tiene por objeto la protección, salvaguarda y desarrollo del patrimonio cultural y la propiedad intelectual colectiva de los mismos.

En la referida Ley, se facultó al Instituto Nacional del Derecho de Autor para substanciar el procedimiento de queja en aquellos casos que se considere que existe una afectación de los derechos de las comunidades o pueblos indígenas o afromexicanos. El procedimiento tiene dotes conciliadores pues insta a las partes en conflicto a llegar a una amigable composición, sin que el Instituto Nacional del Derecho de Autor pueda resolver el fondo del asunto. El procedimiento referido consta de la interposición del escrito libre de queja el cual debe de ir acompañado del comprobante de pago de derechos previsto en el artículo 184, fracción XII de la Ley Federal de Derechos.

Adicionalmente, en la Iniciativa en estudio, se menciona que ese procedimiento de queja se instruye a través de la emisión del acuerdo admisorio o de prevención, el cual, habrá de citar a las partes a la junta de avenencia, misma que puede diferirse las veces que se considere necesario para, con posterioridad, continuar con las pláticas conciliatorias, siendo necesario realizar el pago de derechos por cada junta subsecuente, motivo por el cual, se propone a esta Honorable Cámara, la incorporación de la exención de referencia en un tercer párrafo de la fracción XII del artículo 184 de la Ley Federal de Derechos.

Asimismo, el Titular del Ejecutivo Federal indica que considera conveniente incluir

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

otra exención en la presente Iniciativa, plasmada a través de la reforma al segundo párrafo de la fracción XXI del mismo artículo 184 de la Ley Federal de Derechos, para incluir en el beneficio ya contemplado en el texto vigente, relativo al cobro de derechos por el otorgamiento del Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN, por sus siglas en inglés), a todas las reproducciones hechas en cualquiera de las lenguas indígenas nacionales previstas en el Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes Lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.

La exención se establece ya que, de conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, el Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, previa consulta a los estudios particulares de los institutos Nacional de Antropología e Historia, y Nacional de Estadística y Geografía, y a propuesta conjunta de los representantes de los pueblos y comunidades indígenas, y de las instituciones académicas que formen parte del propio Consejo, debe elaborar el catálogo de las lenguas indígenas en el que se clasifican las mismas de mayor a menor grado en tres diferentes categorías: i) familia lingüística, ii) agrupación lingüística y iii) variante lingüística.

La Iniciativa sujeta a dictamen resalta que la propuesta de reforma al segundo párrafo de la fracción XXI del artículo 184 de la Ley Federal de Derechos, también se establece con el objetivo de salvaguardar y proteger la identidad y patrimonio cultura de los multicitados pueblos y comunidades indígenas.

Servicios en materia de registro y ejercicio profesional

El Titular del Ejecutivo Federal a través de la Iniciativa en análisis, plantea establecer un derecho por el trámite de la licencia para el ejercicio profesional de extranjeros al amparo de tratados internacionales celebrados con nuestro país, mismos que contemplan un capítulo de servicios profesionales, lo cual es relevante para las relaciones bilaterales, y atiende a los diversos tratados y acuerdos internacionales suscritos por México, razón por la cual se propone adicionar una fracción XIV al artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.

Adicionalmente, refiere la Iniciativa en estudio que dicho trámite iniciará con su solicitud además de cumplir con diversos requisitos que para tal efecto se establezcan, concluyendo con la expedición de la licencia que tendrá la vigencia

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

que señale el tratado o acuerdo internacional que corresponda para poder ejercer su profesión con reconocimiento oficial por parte del Estado mexicano, lo cual dará cumplimiento a diversos instrumentos internacionales de reciprocidad para los profesionistas extranjeros que lo soliciten de los Estados contratantes.

Al respecto, el Ejecutivo Federal puntualiza que es la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública la encargada de llevar a cabo la vigilancia del ejercicio profesional y es el órgano de conexión entre el Gobierno Federal y los colegios de profesionistas, cuyo objetivo primordial es que el ejercicio profesional se realice en el más amplio marco legal establecido en su normativa sectorial, señalando que de conformidad con la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y su Reglamento, dicha Dirección cuenta con facultades para la habilitación del ejercicio profesional a través de diversos trámites derivados del registro de título y expedición de cédula profesional con efectos de patente.

Servicios relacionados con el agua y sus bienes públicos inherentes

Por otro lado, la Iniciativa que se somete a dictamen refiere que de conformidad con lo establecido en la fracción XIV del artículo 3 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, corresponde a las Autoridades Normalizadoras aprobar a los Organismos de Evaluación de la Conformidad, cuando se requiera respecto de las Normas Oficiales Mexicanas de su competencia.

Al respecto, señala que la Comisión Nacional del Agua tiene la facultad para aprobar a los organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de prueba de acuerdo con lo establecido en el artículo 41, fracción IV de su Reglamento Interior, lo que le confiere el carácter de autoridad normalizadora.

Es por ello que el Titular del Ejecutivo Federal propone a esta Soberanía establecer en el artículo 192-G de la Ley Federal de Derechos el cobro por la aprobación de organismos de certificación, laboratorios de prueba y unidades de verificación, para evaluar la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas y estándares en materia hídrica que otorga la Comisión Nacional del Agua.

Servicios sanitarios

Con la intención de mantener debidamente actualizado el marco jurídico fiscal con

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

las disposiciones sectoriales, se identificó que el primer párrafo del artículo 195-J de la Ley Federal de Derechos establece la expedición, corrección o modificación del certificado de exportación de establecimientos que produzcan insumos para la salud destinados a la exportación, mientras que la fracción II de dicho artículo contempla específicamente la corrección del mismo, sin embargo, de conformidad con en el artículo 241, último párrafo, del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, la Secretaría de Salud sólo cuenta con atribuciones para resolver las "modificaciones" de los certificados señalados, evidenciando que el término "corrección" no está contemplado en las disposiciones sectoriales vigentes de la materia, por lo tanto, la Iniciativa que se someta a consideración de esta Soberanía propone la reforma de la fracción II, y primer párrafo del artículo 195-J con el objeto de sustituir el término "corrección" por el de "modificación".

Servicios de seguridad privada

En la Iniciativa que se dictamina, se propone adicionar la fracción X al artículo 195-X de la Ley Federal de Derechos, para contemplar un derecho por la prestación del servicio de autorización de la constancia de autenticación a las personas prestadoras de servicios para actividades relacionadas directamente con la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores, a través de holograma numerado, con el único objetivo de que el Gobierno Federal recupere los costos que le representa la prestación del servicio en materia de seguridad privada, pues en los últimos tres años, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana ha erogado presupuesto para ello, pues ha tenido que prestar cerca de 7,650 servicios a diversas empresas de seguridad privada.

Lo anterior, toda vez que, de conformidad con la Ley Federal de Seguridad Privada, la Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es la encargada de regular dichos servicios, destacando los que se establecen en el artículo 5 del Reglamento de la referida Ley, particularmente los relativos a las actividades vinculadas con servicios relacionados a esta materia, como lo es la instalación o comercialización de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores, que es efectuada por las personas prestadoras de servicios previamente autorizadas por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

El pago de derechos sometido a consideración de esta Soberanía atiende a que de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Privada, es necesario extender al prestatario de los servicios de blindaje, una constancia de autenticación, por escrito, la cual debe contener diversos datos del prestador de servicios, del vehículo blindado, así como la certificación de que las personas prestadoras de servicios cumplen con las disposiciones jurídicas aplicables. Esa constancia debe ser expedida por el propio Prestador de Servicios, pero debe ser debidamente validada por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada, mediante un holograma numerado, el cual se debe colocar en el costado izquierdo de la firma autógrafa del documento en cuestión, motivo por el cual, ha sido incluida en la Iniciativa sometida a valoración.

Servicios marítimos

En la Iniciativa presentada a esta Soberanía, el Titular del Ejecutivo Federal considera necesario modificar el contenido de la fracción V del artículo 195-Z de la Ley Federal de Derechos, con el propósito de que el cobro por la revisión de los cálculos de arqueo y de francobordo para la expedición de los certificados respectivos, se realice por Unidad de Arqueo Bruto (UAB) y no así por el rango especificado en los incisos a), b), c) y d) que se establecen en dicha fracción, toda vez que, en congruencia con el principio de proporcionalidad tributaria, el derecho debe tomar en consideración la dimensión de la embarcación o artefacto naval a partir de cada unidad de arqueo bruto, debiendo existir una relación directa entre las dimensiones de cada embarcación o artefacto naval y el costo que le representa a la Secretaría de Marina en su carácter de Autoridad Marítima Nacional la prestación de este servicio, derivado de las nuevas atribuciones que le fueron conferidas.

En este sentido, el Titular del Ejecutivo Federal indica que para la revisión de los cálculos de arqueo y de francobordo se expiden los certificados respectivos, utilizando como referencia para el cobro de este derecho el volumen total de la embarcación o artefacto naval de acuerdo al rango especificado en los incisos a), b), c) y d) de la fracción V del artículo 195-Z de la Ley Federal de Derechos.

Lo anterior, toda vez que la Secretaría de Marina, es la encargada de expedir y, en su caso, modificar o reponer los certificados de arqueo y francobordo, acorde con lo dispuesto en el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos, publicado en el Diario

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2020, y en los artículos 313, 434 y 438 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Por otra parte, el Titular del Ejecutivo Federal señala que en la actualidad no se realiza cobro alguno por la modificación o reposición de los certificados de arqueo o francobordo previstos en los artículos 313 y 438 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, no obstante que se utilizan recursos humanos y materiales para su gestión y ejecución por parte de la Secretaría de Marina, por lo que propone a esta Soberanía la adición de una fracción XI al artículo 195-Z de la Ley Federal de Derechos en la cual se establezca el cobro de este nuevo derecho.

Asimismo, se plantea a esta Soberanía por parte del Titular del Ejecutivo Federal modificar el inciso i) de la fracción IV del artículo 195-Z-4 de la Ley Federal de Derechos con el fin de homologarlo con el resto de los demás incisos, ya que el servicio que se lleva a cabo por parte de la Autoridad Marítima Nacional son las "inspecciones" a las que se refieren los artículos 267 a 272 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y no así las "reparaciones" como actualmente se menciona en el inciso en cuestión.

En otro orden de ideas, el Titular del Ejecutivo Federal propone adicionar el cobro por la renovación del certificado de aprobación marítima, estableciendo en las nuevas fracciones I y II del artículo 195-Z-9 de la Ley Federal de Derechos, los derechos por la expedición y renovación, respectivamente, así como reflejar lo referente a la renovación en el primer párrafo de dicho numeral.

En efecto, en la Iniciativa que el Titular del Ejecutivo Federal somete a dictamen se señala que un equipo multidisciplinario de la Secretaría de Marina, verificará que los trabajos realizados en las instalaciones sean seguros de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas, que las construcciones, reparaciones y las medidas y procedimientos adoptados para prevenir la contaminación marítima cumplan con los convenios internacionales que ha ratificado México, así como que los medios y equipos de salvamento cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas y convenios internacionales, cuando un particular requiera por primera vez que se le expida el certificado de aprobación marítima, necesitando al efecto la revisión de la documentación que proporcione, así como de una visita de inspección.

Asimismo, resalta el proponente que cuando las instalaciones de servicio requieren la "renovación" del certificado de aprobación marítima, únicamente en la

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

mencionada visita de inspección deberán entregar copia de la autorización, el certificado anterior, así como un escrito libre indicando bajo protesta de decir la verdad que la instalación no ha sufrido modificación respecto de la autorización anterior.

En este sentido, el Titular del Ejecutivo Federal propone a esta Soberanía de conformidad con lo establecido en los artículos 315, fracción I, y 429 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, realizar una reforma integral al artículo 195-Z-9 de la Ley Federal de Derechos, con el propósito de agregar el servicio consistente en la "renovación" del certificado de aprobación marítima para estaciones de servicio a balsas salvavidas, botes totalmente cerrados, equipos contra incendio de las embarcaciones o artefactos navales, astilleros, varaderos y diques flotantes, a fin de generar certidumbre jurídica a quienes soliciten este tipo de servicio, toda vez que de forma anual se puede solicitar la renovación de dicho documento.

En otro orden de ideas, el Titular del Ejecutivo Federal plantea a esta Soberanía la necesidad de establecer el pago de derechos por el análisis de la solicitud y, en su caso, expedición del permiso de vertimiento en las zonas marinas mexicanas, en virtud de que las labores de revisión y análisis por parte de la Secretaría de Marina para poder emitir este tipo de permisos de vertimiento representan la utilización de recursos humanos y materiales, traducéndose en costos para el Estado, por los cuales se debe establecer un cobro, proponiendo al efecto la adición de un artículo 195-Z-29 a la Ley Federal de Derechos.

En este sentido, el Titular del Ejecutivo Federal menciona que para que la Secretaría de Marina esté en la posibilidad de otorgar dicho permiso, se requiere que el material a verter esté considerado dentro de las siguientes categorías: *i)* materiales de dragado; *ii)* fangos cloacales; *iii)* desechos de pescado o materiales resultantes de las operaciones de elaboración de pescado; *iv)* buques, plataformas u otras construcciones en el mar; *v)* materiales geológicos inorgánicos inertes; *vi)* materiales orgánicos de origen natural, y *vii)* objetos voluminosos constituidos principalmente por hierro, acero, hormigón y materiales igualmente no perjudiciales en relación con los cuales el impacto físico sea el motivo de preocupación, y solamente en aquellas circunstancias en que esos desechos se produzcan en lugares tales como islas pequeñas con comunidades aisladas, en que no haya acceso práctico a otras opciones de evacuación que no sean el vertimiento, de conformidad con el artículo 4 Bis de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Mexicanas.

Asimismo, refiere el Titular del Ejecutivo Federal en la Iniciativa sujeta a dictamen que se entiende como vertimiento en las zonas marinas mexicanas: (i) la evacuación deliberada de desechos u otras materias, desde buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones; (ii) el hundimiento deliberado de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar; (iii) el almacenamiento de desechos u otras materias en el lecho marino o en el subsuelo de éste, desde buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar, y (iv) todo abandono o derribo *in situ* de plataformas u otras construcciones, todo ello, con el único objeto de deshacerse deliberadamente de ellas, acorde con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

Lo anterior, toda vez que la autoridad que tiene las facultades para otorgar y cancelar los permisos de vertimientos, vigilar su cumplimiento, así como suspender cualquier vertimiento deliberado de desechos u otras materias que contravengan estas disposiciones es la Secretaría de Marina de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

Zona federal marítimo terrestre

Respecto a los derechos por el otorgamiento de concesiones por el uso y goce de la zona federal marítimo terrestre, y con el fin de mejorar la eficiencia recaudatoria e impulsar la autonomía y fortalecimiento financiero de las entidades federativas y municipios, el Titular del Ejecutivo Federal propone la incorporación del Municipio de Seybaplaya, Campeche a la Zona III del artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, lo anterior, en virtud de que con fecha 26 de abril de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el decreto número 44 por el que se crea el citado municipio.

Bajo ese mismo contexto, con fechas 27 de febrero de 2020 y 1 de julio de 2021, fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California los Decretos 46 y 246, a través de los cuales se crean los municipios de San Quintín y San Felipe, respectivamente, motivo por el cual también se plantea la necesidad de incorporarlos en las Zonas V y VI del citado artículo 232-D.

Espectro radioeléctrico por enlaces multicanales de microondas

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

El Titular del Ejecutivo Federal a través de la Iniciativa sujeta a dictamen plantea definir un nuevo esquema para el cobro del derecho por el uso del espectro radioeléctrico por los enlaces multicanales de microondas entre dos estaciones terminales para servicios públicos o privados de señales de telecomunicaciones, recurriendo para ello a la experiencia internacional y considerando los cobros de usos iguales y similares de enlaces, mismos que fueron ajustados por ingreso per cápita y poder de compra adquisitivo de las diferentes monedas, por lo que se propone a esta Soberanía la modificación del artículo 245 de la Ley Federal de Derechos.

En este sentido, en la Iniciativa que se dictamina se propone establecer un nuevo esquema de cobro en el cual se considere la cantidad de espectro concesionado o asignado, lo que permitirá una debida proporcionalidad en el derecho con respecto a la cantidad de espectro utilizado, incentivando al mismo tiempo su uso eficiente acorde con la evolución tecnológica, puesto que el esquema del referido numeral se encuentra desactualizado, toda vez que se menciona como referente para el cálculo de este derecho, la capacidad de transmisión de datos con base en canales telefónicos, siendo que actualmente las tecnologías de telecomunicaciones son digitales, por lo que dicha situación desincentiva el uso eficiente del espectro.

En efecto, en el texto vigente se establece el cobro del derecho por el uso del espectro radioeléctrico por los enlaces multicanales de microondas entre dos estaciones terminales para servicios públicos o privados de señales de telecomunicaciones, por los cuales se pagan derechos por cada estación terminal de cada enlace multicanal o por cada punto extremo del mismo o antena, por cada repetidor y por cada grupo de canales telefónicos o fracción o de capacidad equivalente, contemplando cuotas diferenciadas para cada radiofrecuencia con capacidad de 120 y hasta 960 canales telefónicos y una cuota superior para capacidades adicionales a 960 canales telefónicos o de capacidad equivalente de conformidad con lo que actualmente prevé el artículo 245 de la Ley Federal de Derechos.

Destino específico de los derechos sobre minería

En la Iniciativa sujeta a dictamen, el Titular del Ejecutivo Federal somete a aprobación que, con el objeto de que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal estén en posibilidad de cumplir con los fines que se les encomiendan, se reforme el segundo párrafo del artículo 275 de la Ley Federal

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

de Derechos para que, aquellas dependencias y entidades que lleven a cabo acciones establecidas en el artículo 271 de la referida Ley, puedan ser objeto del destino específico de los recursos obtenidos por los derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería, contemplados en los artículos 268, 269 y 270, respectivamente, del referido ordenamiento.

Por lo anterior, se propone que los ingresos sean distribuidos de la siguiente manera:

- 85% a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Salud, así como a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lleven a cabo las acciones a que se refiere el artículo 271 de esta Ley, mismas que deberán aplicar un 80% de la recaudación total conforme a lo dispuesto por el artículo 271 del referido ordenamiento y el 5% restante para el desempeño de las funciones que tienen encomendadas.
- 5% a la Secretaría de Economía, para la realización de acciones de fortalecimiento del sector minero y de mejora a los sistemas de registro y control de la actividad minera.
- 10% al Gobierno Federal, para programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

El Titular del Ejecutivo Federal señala que la reforma al segundo párrafo del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, se plantea con el objetivo de que otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal puedan tener injerencia en los recursos mencionados para ser empleados en acciones en las mejoras de las condiciones de los centros educativos, en el fortalecimiento de los servicios e infraestructura del sector salud, en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo que incluya, en obras en espacios públicos urbanos, en obras de pavimentación y mantenimiento de calles, de alumbrado público, en obras de infraestructura para la protección ambiental, en plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo integral de residuos sólidos urbanos, en mejora y monitoreo de calidad del aire, agua y suelo, así como para el suministro de agua potable, en obras que preserven áreas naturales, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, así como en obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes suburbanos, metrocable de transporte, u otro sistema de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

transporte público, entre otros.

Bienes culturales propiedad de la Nación

La Iniciativa sujeta a dictamen de esta Soberanía, también propone modificar los artículos 288, sexto párrafo, 288-A-1, quinto párrafo, y 288-A-2, tercer párrafo, de la Ley Federal de Derechos, con el objeto de hacer uso de un lenguaje incluyente que involucre y deje en igualdad a las personas, así como de adecuar la terminología establecida en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, enfatizando que la denominación correcta sea la de "personas con discapacidad" en sustitución de "discapacitados".

Disposiciones transitorias

El Titular del Ejecutivo Federal propone a esta Soberanía, seguir apoyando a los estudiantes que pertenezcan a las Instituciones del Sistema Educativo Nacional para que únicamente paguen el 30% del monto de los derechos por el registro de título y expedición de cédula profesional de nivel técnico y técnico profesional previstos en las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos, como en ejercicios fiscales anteriores.

La Iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo Federal plantea, a través de las disposiciones transitorias, continuar permitiendo a diversas entidades financieras sujetas a la supervisión y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las prerrogativas establecidas desde el ejercicio fiscal de 2010. Las mismas dan continuidad al otorgamiento de la facilidad, a casi la totalidad de las instituciones financieras, de pagar sólo el 4% adicional sobre la cuota que hubieren pagado conforme a las disposiciones legales vigentes para el ejercicio fiscal de 2022, enfatizando que bajo ningún supuesto pueda ser inferior a la cuota mínima establecida para el año 2023.

Asimismo, el Titular del Ejecutivo Federal propone en la Iniciativa en estudio que siga vigente el mecanismo mediante el cual los Almacenes Generales de Depósito; Bancas de Desarrollo; Casas de Bolsa; Casas de Cambio; Inmobiliarias; Federaciones constituidas en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; Sociedades de Inversión; Uniones de Crédito; Fideicomisos Públicos; Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas y Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, cuya constitución se hubiere efectuado durante el ejercicio fiscal de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

2022, puedan optar por pagar la cuota mínima correspondiente a lo dispuesto en las fracciones del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos para el ejercicio fiscal de 2023, en lugar de pagar el monto del derecho por concepto de inspección y vigilancia establecido en las citadas fracciones, siendo aplicable también para el caso de las instituciones de banca múltiple previstas en la fracción IV del artículo 29-D.

La presente Iniciativa adicionalmente refiere que se considere como capital mínimo para funcionar como casa de bolsa, el equivalente en moneda nacional a 3'000,000 de unidades de inversión.

Por lo que hace a las instituciones de banca múltiple se establece que puedan optar por enterar el 10% adicional al resultado de la suma de los factores previstos en los incisos a) y b) de la propia fracción IV del artículo 29-D, o bien, si se constituyeron en el ejercicio fiscal de 2022, la cuota mínima establecida para el año 2023. Aquí también se enfatiza que el derecho a pagar no podrá ser inferior a la cuota mínima establecida para cada sector en las disposiciones vigentes de este último ejercicio.

De igual forma, el Titular del Ejecutivo Federal señala que las bolsas de valores sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, contempladas en la fracción III del artículo 29-E, puedan optar por pagar derechos por concepto de inspección y vigilancia, en la cantidad equivalente en moneda nacional al 1% de su capital contable, en sustitución de las cuotas previstas para el ejercicio fiscal de 2023.

Así las cosas, también se plantea que los contribuyentes que se acojan a los esquemas alternos mencionados para el pago de derechos por concepto de inspección y vigilancia, no les será aplicable el descuento del 5% establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.

Finalmente, en la Iniciativa que se dictamina se propone mantener durante el ejercicio fiscal de 2023, a los valores del año 2022, las cuotas de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento del espectro radioeléctrico, relacionados con los servicios de las telecomunicaciones móviles considerados en los artículos 244, 244-A, 244-B, 244-E, 244-E-1, 244-G, 244-H, 244-I y 244-J de la Ley Federal de Derechos, toda vez que no debemos olvidar que el acceso a las telecomunicaciones móviles es un derecho constitucional, cuya relevancia en la economía impactó de forma negativa a partir de la pandemia por COVID-19, por lo que, tomando en

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

cuenta el aumento en la inflación, se considera no generar presiones adicionales en los precios en el mercado y buscar proteger la economía de los hogares menos favorecidos.

A mayor abundamiento, la presente Iniciativa sujeta a dictamen señala que los hogares con menores ingresos destinan un alto porcentaje de sus ingresos en gastos relacionados con servicios de telecomunicación móvil, aunado a que, de acuerdo con la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se observa que los hogares de estratos socioeconómico bajo y medio bajo utilizan como único servicio de telecomunicaciones la telefonía móvil.

Asimismo, el Ejecutivo Federal advierte en la Iniciativa que se dictamina que dicha medida beneficiará sobre todo a aquellos grupos de la población que enfrentan cierta irregularidad en su ingreso laboral, así como a los hogares con menores ingresos, toda vez que la flexibilidad de los servicios telefónicos móviles de prepago facilita su disponibilidad sin tener que incurrir en obligaciones de renta fija.

Lo anterior es así, siendo que el despliegue de infraestructura móvil es de menor costo que el de los servicios de telefonía e internet fijo, razón por la cual los servicios de telecomunicaciones móviles han tomado gran relevancia como parte de los servicios más consumidos entre la población.

2. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Derechos. (en materia de redistribución del fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros), suscrita por el Dip. Héctor Chávez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La iniciativa tiene por objeto realizar ajustar las cuotas por la prestación de servicios que proporcionan las dependencias de la Administración Pública Federal.

Entre lo propuesto destaca: 1) establecer que las determinaciones de la autoridad fiscal derivadas del ejercicio de sus facultades de comprobación deben ser consideradas para el cálculo y pago de aquellos derechos que en su mecánica consideren ingresos acumulables o deducciones autorizadas en términos de la Ley del ISR; 2) ajustar los cobros por servicios migratorios; 3) garantizar la publicación en el DOF de las cuotas correspondientes a los derechos por los servicios que

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

realizan las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, y de Seguros y Fianzas; 4) actualizar los cobros por servicios Aduaneros; 5) establecer el derecho correspondiente a la obtención de los códigos de seguridad en cajetillas de cigarros u otros tabacos labrados; 6) modificar la cuota por servicios en materia de Normas Oficiales y Control de Calidad; 7) establecer el cobro que refleje el servicio que presta la Comisión Federal de Competencia Económica; 8) incorporar la figura de la renovación de categoría derivado de la transición entre la expedición a través de medios físicos de licencia de autotransporte plástica a una emisión a través de medios electrónicos, licencia digital; 9) ampliar el supuesto de exención a personas con cualquier tipo de discapacidad en materia de derechos de autor; y, 10) actualizar los conceptos por servicios registrales de inmuebles propiedad federal; forestales; de sanidad; relacionados con armas de fuego y control de explosivos; marítimos; por uso o aprovechamiento de Áreas Naturales Protegidas; por uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales; uso del espectro radioeléctrico; recursos destinados a los centros educativos y fortalecimiento del sector salud; cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales; y, bienes culturales propiedad de la nación.

Para tal fin, propone se modifiquen los artículos 8, 15, 19-G, 20, 22, 24, 26, 29-I, 40, 53-K, 73-A, 148, 172-F, 184, 190-B, 192, 194-N, 194-N-2, 194-N-4, 195, 195-C, 195-K-3, 195-T, 195-U, 195-V, 195-Z25, 198, 229, 240, 244-B, 271, 275, 278-B, y 288; adicionar los 3o. Bis; 22, 26, 30, 53-I, 77, 195, 195-C, 195-Z-11 Bis, 195-Z-11 Ter, 195-Z-11 Quáter, 195-Z-28, 240; y derogar los artículos 26, 170; 170-G; 190-B y 195-V de la Ley Federal de Derechos.

3. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos (en materia de recarga artificial de acuíferos), suscrita por el Dip. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Ciudadano.

La iniciativa tiene por objeto estipular que los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales se destinarán a la Conagua para el estudio, manejo y recarga artificial de acuíferos. Para ello propone indicar que se entenderá como recarga artificial al conjunto de técnicas hidrogeológicas aplicadas para introducir agua a un acuífero, a través de obras construidas con este fin.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

4. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Derechos, suscrita por la Dip. Patricia Terrazas Baca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La iniciativa tiene por objeto establecer un Fondo minero para el desarrollo sustentable y social de las mexicanas y mexicanos que viven en los municipios y entidades en donde se encuentran las regiones mineras. Para ello propone establecer una nueva distribución de los ingresos de derechos sobre minería que la SHCP repartirá a las secretarías de Educación, Salud y Economía para fortalecer al sector minero y a los estados y municipios mineros.

5. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 8 y 10 de la Ley Federal de Derechos, suscrita por la Dip. Ana Laura Valenzuela, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La iniciativa tiene por objeto disminuir las cuotas por el pago de derechos para la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia legal en el país.

Para ello propone: 1) establecer las siguientes cuotas: a) hasta un año \$3,000.00; b) dos años \$5,500.44; c) tres años \$7,000.00; d) cuatro años \$8,000.00; e) residente permanente \$4,600.00; y, 2) señalar que por la recepción y estudio de la solicitud y, en su caso, la regularización de la situación migratoria en los términos de las disposiciones migratorias se pagará el derecho conforme a la cuota de \$1,000.00.

6. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, suscrita por la Senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La iniciativa tiene por objeto fomentar y asegurar la conectividad y la inclusión digital para todos los habitantes en México.

Entre lo propuesto destaca: 1) disminuir las cuotas por cada kilohertz concesionado

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

en diversos estados de la república; 2) determinar que los titulares de concesiones de espectro radioeléctrico para uso comercial, autorizados para la prestación de servicios de acceso inalámbrico a través de las bandas de frecuencia podrán acreditar, contra el monto anual neto de derechos, las erogaciones derivadas de las inversiones que realicen para el despliegue de infraestructura para la ampliación de cobertura, con fines de desarrollo social, en localidades que no cuenten con el servicio de acceso a internet móvil, así como por los gastos de operación relacionados con los sitios desplegados; 2) referir que las localidades respecto de las cuales resultará aplicable el acreditamiento de derechos serán aquellas que no cuenten con servicio móvil de acceso a internet, de acuerdo con el Programa de Cobertura Social que emita la SCT; 3) indicar que los titulares de concesiones de espectro radioeléctrico para uso comercial podrán elegir entre las localidades señaladas en el Programa de Cobertura Social, aquellas en las que prestarán el servicio móvil de acceso a Internet, para lo cual, deberán presentar ante el IFT en el mes de octubre de cada año un proyecto de despliegue para el año siguiente que deberá incluir los parámetros técnicos que determine el Instituto en las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto emita; 4) resaltar que los gastos de operación serán únicamente aquellos relativos al pago de energía eléctrica, al arrendamiento de enlaces de transporte de datos y la renta de inmuebles indispensables para la infraestructura y la prestación de servicio. Estos gastos de operación en ningún caso podrán exceder el 10% del valor de las inversiones sujetas acreditar y solo serán acreditables los gastos de operación durante el primer año de prestación de servicios en la localidad de que se trate; 5) determinar que para el cálculo del pago de derechos se restará del monto anual neto a cargo del concesionario, el importe de las erogaciones que el IFT dictamine de forma positiva y que sean convalidadas por la SHCP; y, 6) establecer que las erogaciones que se realicen en las localidades que no cuenten con servicios móviles de telecomunicaciones, respecto de las cuales resulte aplicable el acreditamiento no podrán ser acreditadas por más de un concesionario. Asimismo, las localidades deberán ser distintas a aquellas que sean cubiertas por los concesionarios con motivo de las obligaciones de cobertura establecidas en los títulos habilitantes o convenios de asociación público privadas.

Para tal fin modifica los artículos 239 Bis, 244-G, 244-H, 244-I y 244-J de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

7. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, suscrita por el Sen. Raúl de Jesús Elenes Angulo, del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA.

La iniciativa tiene por objeto privilegiar el aprovechamiento del agua para la acuacultura.

Para ello propone: 1) eliminar las cuotas por el uso de agua para la acuacultura provenientes de cuencas o acuíferos; 2) señalar que por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo destinadas al uso acuícola, se pagará el derecho sobre agua por cada metro cúbico que exceda el volumen concesionado a cada distrito de riego o por cada metro cúbico que exceda el volumen concesionado a los usuarios agropecuarios restantes; 3) determinar que los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho de agua provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, se destinarán a la Conagua para la instalación de dispositivos de medición y tecnificación del propio sector agropecuario incluido el acuícola; 4) definir que no se pagará el derecho al agua por la extracción o derivación de aguas nacionales que realicen personas físicas dedicadas a actividades primarias agrícolas, pecuarias y acuícolas; 5) estipular que hasta que la Conagua instale el aparato para medir las aguas que usen, el contribuyente estará obligado a determinar el volumen usado, explotado o aprovechado a través de métodos indirectos cuando se trate de contribuyentes con uso acuícola.

Para tal fin modifica los artículos 223, 224 y 225 de la Ley Federal de Derechos.

8. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 195 L-4 de la Ley Federal de Derechos suscrita por el Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba, y Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La iniciativa tiene por objeto designar recurso para el fortalecimiento de las actividades y servicios en materia de regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios.

Para ello propone señalar que los ingresos que se obtengan por la recaudación de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

los derechos por la extracción de recursos naturales y pesca se destinarán al órgano desconcentrado denominado Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, para el fortalecimiento de las actividades y servicios en materia de regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios.

9. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 184 de la Ley Federal de Derechos (en materia de Derechos Lingüísticos de Pueblos y comunidades Indígenas y Afromexicanas), suscrita por el Dip. Azael Santiago Chepi, del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA.

La iniciativa tiene por objeto añadir una exención a las cuotas que se pagarán por derechos de autor. Para ello propone establecer que no se pagarán los derechos de autor en las reproducciones de cualquier formato que sean sin fines de lucro y se realicen en lengua indígena, perteneciente a las 11 familias, 68 agrupaciones y 364 variantes lingüísticas consideradas Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales, con el objeto de divulgación y preservación de éstas.

10. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 271 y 275 de Ley Federal de Derechos, suscrita por la Sen. Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del PRI.

La iniciativa tiene por objeto otorgar recursos a los municipios con actividad minera concesionada para la administración y autorización de proyectos mineros, de salud, educación y seguridad. Para ello propone determinar que de la recaudación total que se obtenga de los derechos mineros se destinará por la SHCP en un 40% a la SEP y a la Secretaría de Salud; 40% a los municipios con actividad minera concesionada; 5% a la STPS para la contratación de más inspectores que supervisen que las minas cumplan con los requisitos y estándares de seguridad en los centros mineros del país; y, un 10% al Gobierno Federal.

Se precisa que los textos originales de las iniciativas descritas en el presente instrumento se encuentran incorporados dentro de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, para su consulta.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, considera adecuada la propuesta de adicionar una fracción V al artículo 13 a la Ley Federal de Derechos, para establecer los derechos correspondientes a la expedición de la constancia de inscripción de empleador o su actualización, con el propósito de que el Estado recupere una parte de los recursos que eroga por la prestación de estos servicios.

SEGUNDA. Los miembros integrantes de esta Comisión Dictaminadora estimamos acertada la propuesta del Ejecutivo Federal en adicionar en el artículo 14 Bis de la Ley Federal de Derechos, el cobro por la autorización de visas en los supuestos de unidad familiar u oferta de empleo, misma que corresponde emitir al Instituto Nacional de Migración, previo a la expedición que en su caso se lleve a cabo en una oficina consular.

TERCERA. Del análisis efectuado a la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideran acertada la propuesta de realizar una modificación al texto del sexto párrafo del artículo 20 de la Ley Federal de Derechos, toda vez que con ello se homologa la disposición fiscal con lo establecido en Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

CUARTA. Asimismo, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público concuerda con lo planteado en la Iniciativa en estudio respecto a la adecuación del texto legal de los incisos d) y f) de la fracción III del artículo 22 de la Ley Federal de Derechos, debido a que los derechos previstos en estos incisos comprenden no sólo la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización de las visas ordinarias en pasaportes extranjeros, sino también su expedición, en ese sentido se considera que la reforma planteada otorga certeza jurídica respecto de los derechos de expedición de visas a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

QUINTA. De igual forma, la que dictamina considera adecuado realizar un ajuste en el cobro de los derechos por expedición de visas, estableciendo en un inciso g) de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

la fracción III del artículo 22, una cuota diferenciada por los trámites de expedición de visas que se soliciten a través de medios electrónicos, en virtud de que la prestación del referido servicio bajo esta modalidad implica a la Secretaría de Relaciones Exteriores un gasto menor, por lo que resulta necesario que el monto que se cobre refleje el costo real del servicio en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Ley Federal de Derechos.

SEXTA. Los miembros integrantes de esta Comisión Dictaminadora coinciden con la propuesta del Ejecutivo Federal de adicionar un tercer párrafo a la fracción III, del artículo 22 de la Ley Federal de Derechos para ampliar el supuesto de exención a personas extranjeras que soliciten la visa de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, cuando sean consideradas víctimas o acrediten ser familiares de personas extranjeras desaparecidas en territorio nacional, o por causas humanitarias.

Lo anterior, en el entendido de que el Estado debe reconocer y salvaguardar los derechos de las víctimas, los cuales deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas y desaparición de personas en el territorio nacional, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

En ese mismo orden de ideas, la que dictamina considera congruente la propuesta de incluir como supuesto de exención del pago de derechos por la expedición de visas ordinarias, cuando estas se otorguen por causas humanitarias, siendo congruente con los principios rectores que rigen la política exterior de nuestra nación.

SÉPTIMA. Por otra parte, en congruencia con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, esta Comisión Legislativa concuerda con la propuesta del Ejecutivo Federal consistente en realizar algunas modificaciones a la Ley Federal de Derechos, adecuando las referencias que en la disposición fiscal se hacen respecto a "menores", para sustituir ese término por "niños, niñas y adolescentes", al ser el lenguaje que se considera adecuado para referirse a ese sector de la población.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

OCTAVA. La que dictamina, considera oportuna la propuesta planteada por el Ejecutivo Federal, referente a adicionar en el texto legal del artículo 23 de la Ley Federal de Derechos el beneficio consistente en una disminución del 50% en el pago de derechos previsto fracción III del citado artículo, a los mexicanos que deseen obtener testamento público abierto en una oficina consular en el extranjero, por la buena aceptación que ha tenido esta medida por nuestros connacionales.

NOVENA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal de incorporar en la fracción XV del artículo 25 de la Ley en estudio, el derecho por aprobación del escrito de convenio de renuncia para la adquisición, por parte de extranjeros, de bienes inmuebles fuera de la zona restringida en el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual guarda congruencia razonable con el costo que representa al Estado la realización del servicio.

DÉCIMA. Esta Comisión Dictaminadora considera viable la reforma del cuarto párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Derechos con la finalidad de que la Agencia Nacional de Aduanas de México pueda ser sujeto del destino de los ingresos que, de conformidad con sus facultades y atribuciones, son obtenidos por la prestación de los servicios que lleva a cabo dicha Agencia como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y auxiliar del Servicio de Administración Tributaria.

DÉCIMA PRIMERA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera oportuna la derogación de la fracción IV del artículo 51 de la Ley Federal de Derechos, relativa al servicio consistente en el estudio y aprobación de las escrituras constitutivas de las sociedades o asociaciones que exploten la patente de agente aduanal, toda vez que carece de sustento jurídico, pues la Ley Aduanera fue reformada, eliminando esa facultad y obligación a cargo de los Agentes Aduanales.

DÉCIMA SEGUNDA. Esta Dictaminadora considera que la propuesta presentada

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

por el Ejecutivo Federal para efectuar la actualización de la Sección Octava del Capítulo III del Título Primero, así como el artículo 53-G de la Ley Federal de Derechos, para poder homologar su texto con el de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es procedente pues con esa modificación, la resolución que emite el Servicio de Administración Tributaria incluirá la nueva obligación establecida en esta última Ley.

DÉCIMA TERCERA. Esta Comisión Legislativa concuerda con lo planteado en la Iniciativa en estudio sobre actualizar la referencia que se hace en los artículos 61 y 73-G de la Ley Federal de Derechos respecto a la abrogada Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a fin de homologar las disposiciones fiscales con la normatividad sectorial vigente de conformidad con la publicación de fecha 1 de julio de 2020 en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se Expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se Abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Lo anterior, con la finalidad de otorgar certeza jurídica a los contribuyentes que soliciten esos servicios.

DÉCIMA CUARTA. La que dictamina, considera adecuada la propuesta del Ejecutivo Federal de reformar el primer párrafo del artículo 84 de la Ley Federal de Derechos para incluir a los productos de origen acuícola y no sólo a los vegetales y animales terrestres, en el servicio de inspección, control y vigilancia que se presta en días, horas o lugares diferentes a las oficinas establecidas para acreditar la sanidad y proceder a la importación y exportación de animales vivos, bienes de origen animal, agentes biológicos, vegetales, productos o subproductos, agentes patógenos o cualquier tipo de insumo, material o equipo relacionado.

DÉCIMA QUINTA. Los miembros integrantes de esta Comisión Dictaminadora estiman acertada la propuesta del Ejecutivo Federal de derogar el artículo 86-E de la Ley Federal de Derechos, toda vez que con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Acuerdo por el que se Establece el Módulo de Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Mercancías Reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en Materia de Sanidad Vegetal del 07 de febrero de 2012, el formato de certificado de requisitos técnico fitosanitarios para importación, actualmente posee el carácter de información pública, consultable en el dominio www.senasica.gob.mx.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

DÉCIMA SEXTA. A juicio de esta Dictaminadora es procedente la derogación de la fracción I del artículo 88 de la Ley Federal de Derechos, relativa al registro de sucesión de los derechos de protección de variedades vegetales, pues de conformidad con la revisión efectuada por el Ejecutivo Federal, el servicio ha dejado de tener vigencia.

DÉCIMA SÉPTIMA. Los miembros integrantes de esta Comisión Dictaminadora estimamos acertada la propuesta del Ejecutivo Federal en derogar la fracción III del artículo 154 de la Ley Federal de Derechos, en virtud de que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes no se encuentra facultada para el cobro de derechos por el otorgamiento de permisos de construcción y explotación de aeródromos de servicio comunitario, así como de su modificación.

DÉCIMA OCTAVA. Asimismo, esta Comisión Legislativa concuerda con lo planteado en la Iniciativa en estudio respecto a modificar el primer párrafo y adicionar las fracciones II y III al artículo 172-J de la Ley Federal de Derechos, con el objeto de puntualizar que el cobro de los derechos es respecto a la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la aprobación o modificación de Horarios ferroviarios y del Reglamento interno de transporte, a fin de que se cuente con las medidas de seguridad necesarias para el buen funcionamiento de la vía férrea nacional.

DÉCIMA NOVENA. Los miembros de esta Comisión Dictaminadora estiman acertada la propuesta del Ejecutivo Federal de reformar íntegramente el artículo 174-J de la Ley Federal de Derechos, a fin de que se contemple la expedición de los certificados de homologación tipo A, B y C de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión, así como su reexpedición o ampliación, a efecto de reflejar el nuevo esquema de homologación establecido en los Lineamientos vigentes.

VIGÉSIMA. Esta Comisión Dictaminadora coincide con el Ejecutivo Federal y considera viable la derogación del inciso a) de la fracción III del artículo 177 de la

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Ley Federal de Derechos pues el dictamen para determinar que un objeto o lote es reproducción de un monumento o zona arqueológica, actualmente no es proporcionado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia ni por el Instituto Nacional de Bellas Arte y Literatura.

VIGÉSIMA PRIMERA. La que dictamina, considera adecuada la propuesta de derogar el inciso b) de la fracción II del artículo 179 de la Ley Federal de Derechos, pues el Instituto Nacional de Antropología e Historia, no cuenta con ningún tipo de facultad o atribución para expedir los permisos de exportación de reproducciones que actualmente son contemplados en el inciso de referencia, motivo por el cual, esta Comisión confirma la eliminación del mencionado derecho.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Los miembros integrantes de esta Comisión Dictaminadora estimamos acertada la propuesta del Ejecutivo Federal de adicionar un tercer párrafo a la fracción XII del artículo 184 de la Ley Federal de Derechos para incorporar la exención del pago de derechos en favor de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, respecto del cobro correspondiente a la audiencia inicial y las subsecuentes del procedimiento de avenencia previsto en la Ley Federal de Derechos de Autor, lo anterior en concordancia con los principios establecidos en la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

VIGÉSIMA TERCERA. Asimismo, esta Dictaminadora considera procedente reformar el segundo párrafo de la fracción XXI del artículo 184 de la Ley Federal de Derechos para incluir en el supuesto de la exención ya prevista del pago de derechos por concepto del otorgamiento del Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN, por sus siglas en inglés), a todas las reproducciones hechas en cualquiera de las lenguas indígenas nacionales previstas en el Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes Lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, con el objeto de proteger la identidad de dichas comunidades.

VIGÉSIMA CUARTA. Esta Comisión Dictaminadora coincide con el Ejecutivo Federal en adicionar una fracción XIV al artículo 185 de la Ley Federal de Derechos,

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

que establezca el cobro de derechos por el trámite de la licencia para el ejercicio profesional de extranjeros al amparo de tratados internacionales en nuestro país, mismo que es de suma importancia para las relaciones bilaterales, para cumplir así con la garantía de seguridad jurídica, atendiendo así a los diversos tratados y acuerdos internacionales suscritos por México.

VIGÉSIMA QUINTA. Esta Comisión Legislativa coincide con el Ejecutivo Federal en adicionar el artículo 192-G a la Ley Federal de Derechos, dado que tal y como el proponente lo indica, se hace patente la facultad vigente de la Comisión Nacional del Agua como autoridad normalizadora y con ello se le reconoce el derecho a percibir una retribución económica por parte de los particulares interesados en obtener la aprobación de organismos de certificación, laboratorios de prueba y unidades de verificación, para evaluar la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas y estándares en materia hídrica, con lo que se pretende cumplir con los objetivos de la política industrial en el ámbito del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad.

VIGÉSIMA SEXTA. Los miembros integrantes de esta Comisión Dictaminadora estimamos acertada la propuesta del Ejecutivo Federal de actualizar el primer párrafo y la fracción II del artículo 195-J de la Ley Federal de Derechos, ya que de conformidad con el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, la Secretaría de Salud cuenta con atribuciones para la modificación de los certificados de exportación de establecimientos que produzcan insumos para la salud y no así para la corrección, con la finalidad de homologar la disposición fiscal con la sectorial.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera adecuada la propuesta del Ejecutivo Federal para adicionar la fracción X al artículo 195-X de la Ley Federal de Derechos, para contemplar un derecho por la prestación del servicio de autorización de la constancia de autenticación a las personas prestadoras de servicios para actividades relacionadas directamente con la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores, a través de holograma numerado, ya que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana cuenta con la atribución para la prestación de dicho servicio.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

VIGÉSIMA OCTAVA. Esta Dictaminadora considera procedente modificar el contenido de la fracción V del artículo 195-Z de la Ley Federal de Derechos, con el propósito de que el cobro por la revisión de los cálculos de arqueo y de francobordo para la expedición de los certificados respectivos, se realice por cada Unidad de Arqueo Bruto (UAB) y no así por el rango especificado en los incisos a), b), c) y d) que se establecen actualmente en dicha fracción.

VIGÉSIMA NOVENA. De igual manera, la que dictamina considera adecuada la propuesta del Ejecutivo Federal en adicionar una fracción XI al artículo 195-Z de la Ley Federal de Derechos en la cual se establezca el cobro por la modificación o reposición de los certificados de arqueo o francobordo previstos en los artículos 313 y 438 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos a fin de que el Gobierno Federal reciba una retribución por los costos en que incurre por la prestación de dichos servicios.

TRIGÉSIMA. Respecto a la propuesta de modificar el inciso i) de la fracción IV del artículo 195-Z-4 de la Ley Federal de Derechos, la que dictamina considera oportuna la referida propuesta con el fin de homologarlo con el resto de los demás incisos de la fracción que nos ocupa, ya que el servicio que se lleva a cabo por parte de la Autoridad Marítima Nacional son las "inspecciones" a las que se refieren los artículos 267 a 272 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y no así las "reparaciones" como actualmente se menciona en el inciso en cuestión.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Asimismo, esta Comisión Dictaminadora considera acertada la propuesta del Ejecutivo Federal de realizar una reforma integral del artículo 195-Z-9 de la Ley Federal de Derechos, con el fin de adicionar el cobro por la renovación del certificado de aprobación marítima, estableciendo en las nuevas fracciones I y II, los derechos por la expedición y renovación, respectivamente, así como reflejar lo referente a la renovación en el primer párrafo de dicho numeral.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. De igual forma esta Comisión de Hacienda y Crédito Público coincide en adicionar un artículo 195-Z-29 a la Ley Federal de Derechos con la finalidad de establecer el pago de derechos por el análisis de la solicitud y, en su caso, expedición del permiso de vertimiento en las zonas marinas mexicanas,

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

en virtud de que las labores de revisión y análisis por parte de la Secretaría de Marina para poder emitir este tipo de permisos representan la utilización de recursos humanos y materiales, traduciéndose en costos para el Estado.

TRIGÉSIMA TERCERA. Los miembros de esta Comisión Dictaminadora estimamos procedente incorporar al municipio de nueva creación Seybaplaya del Estado de Campeche, en la Zona III del artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos.

Asimismo, la que dictamina coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal de adicionar a los municipios de San Felipe y San Quintín en el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, sin embargo, considera oportuno especificar que el municipio de San Felipe se incorpora en la Zona V y el municipio de San Quintín en la Zona VI del citado artículo, con el objeto de guardar congruencia con el texto legal planteado en la Iniciativa en análisis.

Lo anterior, con el propósito de que los referidos municipios puedan administrar los derechos por el otorgamiento de concesiones por el uso y goce de la zona federal marítimo terrestre que les corresponda conforme a la delimitación de su territorio.

En ese sentido, se estima que la medida propicia la autonomía y fortalecimiento financiero de las entidades federativas y municipios, y además es congruente con los objetivos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Así como la incorporación de los municipios en la ley que se analiza otorga el reconocimiento para que puedan llevar a cabo las funciones operativas de administración de los derechos por el uso y goce de la zona federal marítimo, al tiempo que les permite hacer frente a las demandas de su población al recibir parte de los recursos que generen.

Adicional a lo anterior, se considera que la propuesta del Ejecutivo Federal otorga certeza jurídica a los contribuyentes que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

TRIGÉSIMA CUARTA. Asimismo, esta Comisión Legislativa concuerda con lo planteado en la Iniciativa en estudio, modificando de forma integral el artículo 245 de la Ley Federal de Derechos con el objeto de definir un nuevo esquema para el

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

cobro del derecho por el uso del espectro radioeléctrico por los enlaces multicanales de microondas entre dos estaciones terminales para servicios públicos o privados de señales de telecomunicaciones, en el cual se considere la cantidad de espectro concesionado o asignado, lo que permitirá una debida proporcionalidad en el cobro con respecto a la cantidad de espectro utilizado, incentivando al mismo tiempo su uso eficiente acorde con la evolución tecnológica.

TRIGÉSIMA QUINTA. Los miembros integrantes de esta Comisión Dictaminadora estiman acertada la propuesta del Ejecutivo Federal para incluir como destinatarias de los recursos obtenidos por los derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería, contemplados en los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal lleven a cabo acciones establecidas en el artículo 271 de la referida Ley, por tal motivo, esta que dictamina considera procedente la propuesta de reforma al segundo párrafo del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos.

TRIGÉSIMA SEXTA. Esta Dictaminadora considera acertada y procedente la propuesta del Ejecutivo Federal consistente en la reforma de los artículos 288, sexto párrafo, 288-A-1, quinto párrafo y 288-A-2, tercer párrafo, todos de la Ley Federal de Derechos, para adecuar la referencia de "discapacitados" a la de "personas con discapacidad", con el objeto de homologar el texto de la ley fiscal con el de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en apego al uso de lenguaje incluyente que involucre y deje en igualdad a las personas.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. La que dictamina, coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal de seguir manteniendo el 70% de descuento respecto al monto establecido en las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos, con la finalidad de seguir beneficiando a la población que se ubique en estos supuestos, respecto al registro de título y expedición de cédula profesional de nivel técnico y profesional técnico emitidos por las Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Esta Dictaminadora considera procedente dar continuidad al tratamiento de los sujetos obligados a la inspección y vigilancia de la Comisión

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

Nacional Bancaria y de Valores, por ello, se considera acertada la propuesta del Ejecutivo Federal para que las entidades financieras contempladas en el artículo 29-D, con excepción de las instituciones de banca múltiple, puedan optar por pagar el monto que enteraron por concepto de inspección y vigilancia, de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal de Derechos del ejercicio fiscal de 2022, con la adición del 4% de dicha cuota, sin que sea posible que ese monto a enterar, sea inferior a la cuota mínima establecida para el ejercicio fiscal de 2023.

Asimismo, la que dictamina estima procedente indicar que continúe vigente el mecanismo mediante el cual las Instituciones de Banca Múltiple, los Almacenes Generales de Depósito; Bancas de Desarrollo; Casas de Bolsa; Casas de Cambio; Inmobiliarias; Federaciones constituidas en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; Sociedades de Inversión; Uniones de Crédito; Fideicomisos Públicos; Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas y Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, que se hubieren constituido en el año 2022, puedan pagar la cuota mínima correspondiente de la Ley Federal de Derechos para el ejercicio fiscal de 2023, en lugar de pagar el monto del derecho respectivo por concepto de inspección y vigilancia establecido en el mismo artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos.

De la misma forma, para este ejercicio fiscal 2023, esta Comisión Dictaminadora concuerda con que se considere como capital mínimo para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a 3'000,000 de unidades de inversión.

Adicionalmente, esta Comisión estima pertinente que, las instituciones de banca múltiple a que se refiere la fracción IV del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia establecido para el 2023, puedan optar por pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes para el año 2022 hubieren pagado, más el 10% del resultado de la suma de los factores que se establecen en los incisos a) y b) de la fracción IV del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos.

En la misma línea, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera atinado que se mantenga la salvedad de que, en ningún caso, los derechos a pagar para el ejercicio fiscal de 2023 por concepto de inspección y vigilancia, podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para cada entidad financiera contempladas en el mismo artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos para el citado ejercicio fiscal.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

En otro orden de ideas, la que dictamina estima viable la propuesta del Ejecutivo Federal relativa a que las bolsas de valores sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, contempladas en la fracción III del artículo 29-E, puedan tener la opción de pagar la cantidad equivalente en moneda nacional al 1% de su capital contable, en lugar de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia previstos en la Ley Federal de Derechos para el ejercicio fiscal de 2023.

En ese mismo tenor, la que dictamina coincide plenamente en hacer énfasis que cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia en términos de estas disposiciones transitorias y, siempre y cuando realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2023, no podrán aplicar el descuento del 5% establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.

TRIGÉSIMA NOVENA. Finalmente, esta Comisión Dictaminadora considera acertada y procedente la propuesta del Ejecutivo Federal de mantener durante el ejercicio fiscal de 2023, a los valores del año 2022, las cuotas de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento del espectro radioeléctrico, relacionados con los servicios de las telecomunicaciones móviles considerados en los artículos 244, 244-A, 244-B, 244-E, 244-E-1, 244-G, 244-H, 244-I y 244-J de la Ley Federal de Derechos, con la finalidad de no generar presiones adicionales en los precios en el mercado y buscar proteger la economía de los hogares menos favorecidos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 13, primer párrafo; 20, sexto párrafo; 22, fracción III, incisos d) y f); 23, fracción VII; 40, cuarto párrafo; la denominación de la Sección Octava del Capítulo III del Título I para quedar como "Resoluciones Relativas a Contraprestaciones u Operaciones Celebradas entre Partes Relacionadas"; 53-G; 61; 73-G; 84, primer párrafo; 172-J, primer párrafo; 174-J; 184, fracción XXI, segundo párrafo; 195-J, primer párrafo y fracción II; 195-Z, fracción V; 195-Z-4, fracción IV, inciso i); 195-Z-9; 232-D, ZONAS III, V y VI; 245; 275, segundo párrafo; 288, sexto párrafo; 288-A-1, quinto párrafo, y 288-A-2, tercer párrafo; se **adicionan** los artículos 13, con una fracción V; 14 Bis; 22, fracción III, con un inciso g), y con un tercer párrafo; 23, con un cuarto párrafo, pasando el actual cuarto párrafo a ser quinto párrafo; 25, con una fracción XV; 172-J, con las fracciones II y III; 184, fracción XII, con un tercer párrafo; 185, con una fracción XIV; 192-G; 195-X, con una fracción X; 195-Z, con una fracción XI, y 195-Z-29, y se **derogan** los artículos 51, fracción IV; 86-E; 88, fracción I; 154, fracción III; 177, fracción III, inciso a), y 179, fracción II, inciso b), de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 13. Por la recepción y estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición de certificados, permisos, constancias o autorizaciones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

.....
V. Obtención o actualización de la Constancia de inscripción de empleador
..... \$345.53
.....

Artículo 14 Bis. Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización de visas por unidad familiar u oferta de empleo, que se tramiten ante el Instituto Nacional de Migración, se pagará el derecho conforme a la cuota de
..... \$219.07

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Artículo 20.

Los derechos que se obtengan por concepto de las fracciones anteriores en los servicios que sean prestados en el territorio nacional, se destinarán en un 30% a la Secretaría de Relaciones Exteriores para mejorar los servicios y operación de las Oficinas de Pasaportes de dicha dependencia.

Artículo 22.-

III.

d). Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización y expedición de las visas ordinarias en pasaportes extranjeros \$812.08

f). Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización y expedición de la visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas de larga duración \$531.09

g). Cuando las visas a que se refiere la presente fracción sean solicitadas a través de medios electrónicos \$174.62

No pagarán el derecho a que se refiere esta fracción, las personas extranjeras que soliciten la visa de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, cuando sean consideradas víctimas o acrediten ser familiares de personas extranjeras desaparecidas en territorio nacional, o por causas humanitarias, con base en la Ley General de Víctimas, Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, demás legislación nacional y en los tratados internacionales de los que México es parte.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

.....
Artículo 23.

- VII. Por las autorizaciones que otorguen las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre niñas, niños y adolescentes o incapaces
..... \$992.55

.....
Los mexicanos que deseen obtener testamento público abierto en una oficina consular en el extranjero, pagarán el 50% de la cuota establecida en la fracción III del presente artículo.

Los derechos que se obtengan por concepto de las fracciones anteriores se destinarán a la integración del fondo a que se refiere la fracción XI del artículo 2do. de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Artículo 25.-

- XV.- Por la recepción, estudio y, en su caso, aprobación del escrito de convenio de renuncia para la adquisición, por parte de extranjeros, de bienes inmuebles fuera de la zona restringida en el territorio nacional
..... \$4,640.03

Artículo 40.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos establecidos en este artículo se destinarán al Servicio de Administración Tributaria o a la Agencia Nacional de Aduanas de México, órgano auxiliar de la administración aduanera, según corresponda.

Artículo 51.

- IV. (Se deroga).
-

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

SECCIÓN OCTAVA

Resoluciones Relativas a Contraprestaciones u Operaciones Celebradas entre Partes Relacionadas

Artículo 53-G. Por el estudio y trámite de cada solicitud de resolución relativa a los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad, en operaciones celebradas entre partes relacionadas, se pagarán derechos conforme a la cuota de \$275,906.07

Artículo 61. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, la autorización que emita la Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de sus respectivas competencias, para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, tecnologías o procedimientos alternativos a los previstos en las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por estas dependencias, en términos de lo dispuesto por los artículos 63 y Quinto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se pagarán derechos conforme a la cuota de \$3,309.73

Artículo 73-G. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, la autorización que emita la Secretaría de Economía para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, tecnologías o procedimientos alternativos a los previstos en las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por esta dependencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 63 y Quinto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se pagarán derechos conforme a la cuota de \$12,870.80

Artículo 84. Por los servicios de inspección, control y vigilancia en la entrada y salida del territorio nacional de vegetales, animales terrestres y acuáticos, productos derivados de los mismos, así como los de uso o aplicación en animales o vegetales y medios en los que se transporten, que traigan por consecuencia la aplicación de medidas de seguridad en materia de sanidad animal, vegetal, acuícola o pesquera y en días, horas o lugares diferentes de las oficinas en que se preste el servicio, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

.....

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Artículo 86-E.- (Se deroga).

Artículo 88.-

I. (Se deroga).

.....

Artículo 154.-

III.- (Se deroga).

.....

Artículo 172-J.- Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización, aprobación o modificación de los servicios ferroviarios, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

.....

II.- Horarios ferroviarios \$10,036.40

III.- Reglamento interno de transporte \$9,350.77

Artículo 174-J. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición, reexpedición o ampliación de los certificados de homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el certificado de homologación tipo A, o su ampliación \$812.45

II. Por el certificado de homologación tipo B \$2,827.87

III. Por el certificado de homologación tipo C \$3,193.92

IV. Por la reexpedición del certificado de homologación tipo A, B o C, por cada uno \$657.71

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Artículo 177.-

III.-

a). (Se deroga).

.....

Artículo 179.-

II.-

b). (Se deroga).

.....

Artículo 184.-

XII.

No se pagarán los derechos a que se refiere esta fracción cuando se trate de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a que hace referencia la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, que hagan valer derechos de propiedad colectiva sobre su patrimonio cultural, a través del procedimiento de avenencia.

.....

XXI.

No se pagarán los derechos a que se refiere esta fracción cuando se trate de reproducciones en cualquier formato, siempre que se realicen sin fines de lucro y con el objeto exclusivo de hacerlas accesibles a las personas con discapacidad, así como la reproducción de obras en cualquier formato, que sean escritas en las lenguas indígenas nacionales

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

consideradas en el catálogo a que hace referencia la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, siempre que sea sin fines de lucro y con el objeto de divulgación y preservación de las mismas.

.....
Artículo 185.-

XIV. Licencia para el ejercicio profesional de extranjeros al amparo de tratados internacionales \$483.91

Artículo 192-G. Por los servicios de aprobación de organismos de certificación, laboratorios de prueba y unidades de verificación, que efectúe la Comisión Nacional del Agua, para evaluar la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas y estándares en materia hídrica, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición de la aprobación como organismo de certificación, laboratorio de prueba o unidad de verificación para evaluar la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas \$5,101.85
- II. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición de la aprobación de laboratorios de prueba que realizan análisis de calidad del agua para evaluar la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas y estándares en materia de descargas de aguas residuales \$9,685.51

Artículo 195-J.- Por expedición o modificación del certificado de exportación de establecimientos que produzcan insumos para la salud destinados a la exportación, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

.....
II.- Por la modificación del certificado sanitario \$400.55
.....

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Artículo 195-X.-

- X. Por la recepción, estudio, análisis y, en su caso, la autorización de la constancia de autenticación a las personas prestadoras de servicios para actividades relacionadas directamente con la instalación de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores mediante holograma numerado \$500.00

Artículo 195-Z.

- V. Por la revisión de los cálculos de arqueo y de francobordo y, en su caso, por la expedición de certificados, por cada unidad de arqueo bruto de conformidad con lo siguiente:
- a). Hasta 1,000 unidades de arqueo bruto \$5.22 por unidad
 - b). De más de 1,000 hasta 5,000 unidades de arqueo bruto, por las primeras 1,000, la cuota señalada en el inciso anterior, y por cada una o fracción de las excedentes \$2.72 por unidad
 - c). De más de 5,000 hasta 15,000 unidades de arqueo bruto, por las primeras 5,000, la cuota señalada en el inciso anterior y por cada una o fracción de las excedentes \$2.44 por unidad
 - d). De más de 15,000 unidades de arqueo bruto, por las primeras 15,000, la cuota señalada en el inciso anterior y por cada una o fracción de las excedentes \$2.15 por unidad
-
- XI. Por la modificación o reposición del certificado de arqueo o francobordo \$1,965.62
-

Artículo 195-Z-4.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

- IV.
- i). De más de 15000 hasta 25000 unidades de arqueo bruto, comprendiendo 5 inspecciones parciales \$57,719.02
-

Artículo 195-Z-9. Por la inspección, verificación y, en su caso, expedición y renovación del documento de aprobación para estaciones de servicio a balsas salvavidas, botes totalmente cerrados, equipos contra incendio de las embarcaciones o artefactos navales, astilleros, varaderos y diques flotantes, se pagará el derecho, conforme a las cuotas siguientes:

- I. Por la expedición \$39,843.05
- II. Por la renovación \$27,054.71

Por el análisis de la solicitud y, en su caso, autorización del personal técnico distinto o del que sustituya al considerado en el certificado otorgado, se pagará el derecho por cada persona, conforme a la cuota de \$2,420.31

Artículo 195-Z-29. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, expedición del permiso de vertimiento en las zonas marinas mexicanas, se pagará el derecho conforme a la cuota de \$22,818.74

Artículo 232-D.

ZONA III. Estado de Campeche: Champotón y Seybaplaya; Estado de Colima: Armería y Tecomán; Estado de Chiapas: Tapachula y Tonalá; Estado de Guerrero: Petatlán y La Unión; Estado de Jalisco: La Huerta; Estado de Michoacán: Coahuayana y Lázaro Cárdenas; Estado de Oaxaca: Salina Cruz y San Pedro Pochutla; Estado de Sinaloa: Ahome; Estado de Sonora: Caborca, Hermosillo y Huatabampo; Estado de Tamaulipas: Altamira, Cd. Madero; Estado de Veracruz: San Rafael, Medellín de Bravo y Pueblo Viejo; Estado de Yucatán: Hunucma, Sinanche, Yobain, Dzidzantún, Dzilam de Bravo y Tizimín.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

.....

ZONA V. Estado de Baja California: Mexicali y San Felipe; Estado de Campeche: Campeche; Estado de Nayarit: San Blas; Estado de Sinaloa: Navolato; Estado de Veracruz: Vega de Alatorre, Tamiahua, Nautla, Alto Lucero, Cazones de Herrera, San Andrés Tuxtla, Catemaco, Actopan, Úrsulo Galván, Agua Dulce y Tuxpan; Estado de Yucatán: Celestum e Ixil.

ZONA VI. Estado de Baja California: Ensenada y San Quintín; Estado de Baja California Sur: Comondú; Estado de Veracruz: Alvarado y Tecolutla; Estado de Yucatán: Progreso.

.....

Artículo 245.- El derecho por el uso del espectro radioeléctrico, por los enlaces multicanales de microondas entre dos estaciones terminales para servicios públicos o privados de señales de telecomunicaciones, se pagará anualmente por cada enlace y por megahertz concesionado, conforme a las siguientes cuotas:

- I.- Por cada megahertz concesionado en bandas inferiores a 1 gigahertz \$8,700.14
- II.- Por cada megahertz concesionado en bandas iguales o superiores a 1 gigahertz pero inferiores a 24 gigahertz \$982.80
- III.- Por cada megahertz concesionado en bandas iguales o superiores a 24 gigahertz \$138.78

En caso de que se tenga concesionado menos de un megahertz en el título respectivo en la banda de que se trate, se pagará la parte proporcional de la cuota que corresponda según las fracciones anteriores.

Artículo 275.

Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un 85% a la Secretaría de Educación Pública, a la Secretaría de Salud, así como a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lleven a cabo las acciones a que se refiere el artículo 271 de esta Ley, mismas que, en un 80% de la recaudación total de los derechos citados, deberán aplicar en términos de lo dispuesto por el citado artículo 271 y el 5% restante para que desempeñen las funciones encomendadas en el presente artículo; en un 5% a la Secretaría de Economía, para la realización de acciones de fortalecimiento del sector minero, así como de mejora a los sistemas de registro y control de la actividad minera; y en un 10% al Gobierno Federal, mismos que se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.

Artículo 288.

No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubiladas, pensionadas, personas con discapacidad, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos, monumentos y zonas arqueológicas los domingos.

Artículo 288-A-1.

No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubiladas, pensionadas, personas con discapacidad, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para realizar estudios afines a los museos, a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos los domingos. Las personas integrantes del Consejo Internacional de Museos pagarán el 50% de la cuota a que se refiere el presente artículo.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Artículo 288-A-2.

De las 9:00 horas a las 17:00 horas, no pagarán el derecho a que se refiere este artículo las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubiladas, pensionadas, personas con discapacidad, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes para realizar estudios afines a los museos a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho quienes accedan a los museos los domingos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2023.

Segundo. Durante el año 2023, en materia de derechos se aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. Por el registro de título de técnico o profesional técnico expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional, se pagará el 30% del monto que corresponda en términos de las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.
- II. Las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que se refiere el artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2023, con excepción de las instituciones de banca múltiple, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-D, podrán pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2022 hubieren optado por pagar para el referido ejercicio fiscal, más el 4% de dicha cuota. En ningún caso los derechos a pagar para el ejercicio fiscal de 2023 por concepto de inspección y vigilancia, podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para cada sector para el ejercicio fiscal de 2023, conforme a lo previsto en el propio artículo 29-D.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

Las entidades financieras a que se refiere el artículo 29-D, fracciones I, III, V, VI, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVIII y XIX de la Ley Federal de Derechos que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2022, podrán optar por pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2023 conforme a las citadas fracciones del artículo 29-D, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en tales fracciones de la referida Ley.

Tratándose de las casas de bolsa, para determinar la cuota mínima correspondiente al ejercicio fiscal de 2023 para los efectos de la opción a que se refieren los párrafos anteriores, se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.

- III. Las instituciones de banca múltiple a que se refiere el artículo 29-D, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere dicha fracción, podrán optar por pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2022 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 10% del resultado de la suma de los incisos a) y b) de la propia fracción IV del citado artículo 29-D. En ningún caso los derechos a pagar podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para dicho sector para el ejercicio fiscal de 2023, conforme a lo previsto en la mencionada fracción IV del artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el párrafo anterior que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2022, podrán optar por pagar la cuota mínima para el ejercicio fiscal de 2023 conforme a la citada fracción del referido artículo 29-D en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en dicha fracción.

- IV. Las bolsas de valores a que se refiere el artículo 29-E, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2023, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-E, fracción III, podrán optar por pagar la cantidad equivalente en moneda nacional que resulte de multiplicar 1%

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

por su capital contable. En caso de ejercer la opción a que se refiere la presente fracción, las bolsas de valores deberán estarse a lo dispuesto por el artículo 29-K, fracción II de la Ley Federal de Derechos.

- V. Cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia en los términos previstos en las fracciones II, III y IV de este artículo y realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2023, no les será aplicable el descuento del 5% establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.
- VI. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 244, 244-A, 244-B, 244-E, 244-E-1, 244-G, 244-H, 244-I y 244-J de la Ley Federal de Derechos, las cuotas previstas en dichas disposiciones no se actualizarán de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 1o. de la citada Ley, durante el ejercicio fiscal de 2023.

Los concesionarios de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico sujetos al pago de los derechos mencionados en el párrafo anterior, deberán pagar durante el ejercicio fiscal de 2023, los derechos vigentes correspondientes al ejercicio fiscal de 2022.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2022.

Primera Reunión Ordinaria del Segundo Año

LXV

Ordinario

Número de sesión:1

18 de octubre de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 5.- Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público

Diputado

Posicion

Firma



Alberto Anaya Gutierrez

A favor



Aleida Alavez Ruiz

A favor



Alejandra Pani Barragán

A favor



Ana Elizabeth Ayala Leyva

A favor



Ángel Benjamín Robles Montoya

A favor

Primera Reunión Ordinaria del Segundo Año
LXV
Ordinario

Número de sesión:1

18 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA 5.- Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Armando Reyes Ledesma

A favor



Beatriz Dominga Pérez López

A favor



Blanca Maria del Socorro Alcalá Ruiz

En contra



Carlos Alberto Valenzuela González

En contra



Carlos Humberto Quintana Martínez

En contra



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

A favor

Primera Reunión Ordinaria del Segundo Año
LXV
Ordinario

Número de sesión:1

18 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA 5.- Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Carol Antonio Altamirano

A favor



Cecilia Anunciación Patrón Laviada

En contra



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

A favor



Daniel Murguía Lardizábal

A favor



Eufrosina Cruz Mendoza

En contra



Eunice Monzón García

A favor

Primera Reunión Ordinaria del Segundo Año
LXV
Ordinario

Número de sesión:1

18 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA 5.- Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Gerardo Peña Flores

En contra



Gilberto Hernández Villafuerte

A favor



Gina Gerardina Campuzano González

En contra



Hiram Hernández Zetina

En contra



Ildefonso Guajardo Villarreal

En contra



Iran Santiago Manuel

A favor

Primera Reunión Ordinaria del Segundo Año
LXV
Ordinario

Número de sesión:1

18 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA 5.- Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



José Francisco Yunes Zorrilla

En contra



Kevin Angelo Aguilar Piña

A favor



Laura Imelda Pérez Segura

A favor



Luis Armando Melgar Bravo

A favor



Manuel Guillermo Chapman Moreno

A favor



Manuel Jesús Herrera Vega

En contra

Primera Reunión Ordinaria del Segundo Año
LXV
Ordinario

Número de sesión:1

18 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA 5.- Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Marcelino Castañeda Navarrete

En contra



Martha Alicia Arreola Martínez

A favor



Pablo A. Sandoval Ballesteros

A favor



Paola Tenorio Adame

A favor



Patricia Terrazas Baca

En contra



Paulo Gonzalo Martínez López

En contra

Primera Reunión Ordinaria del Segundo Año
LXV
Ordinario

Número de sesión:1

18 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA 5.- Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Pedro Salgado Almaguer

En contra



Raymundo Atanacio Luna

A favor



Riult Rivera Gutiérrez

En contra



Rosalinda Domínguez Flores

Ausentes



Salvador Caro Cabrera

En contra



Steve Esteban Del Razo Montiel

A favor

Primera Reunión Ordinaria del Segundo Año
LXV
Ordinario

Número de sesión:1

18 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA 5.- Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Yericó Abramo Masso

En contra

Total 42

En votación económica, se acepta y se reserva para su votación nominal con la modificación Aceptada por la Asamblea. En votación nominal, se emiten: un voto a Favor, cuatrocientos ochenta y cinco votos en contra y una abstención. Se desecha. Octubre 20 del 2022.

5

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

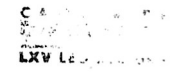
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el último párrafo del artículo 20 de la Ley Federal de Derechos, del DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**, para quedar como sigue:

Edgar

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
Texto del Dictamen	Debe Decir
Artículo 20.- Los derechos que se obtengan por concepto de las fracciones anteriores en los servicios que sean prestados en el territorio nacional, se destinarán en un 30% a la Secretaría de Relaciones Exteriores para mejorar los servicios y operación de las Oficinas de Pasaportes de dicha dependencia.	Artículo 20.- Los derechos que se obtengan por concepto de las fracciones anteriores en los servicios que sean prestados en el territorio nacional, se destinarán en un 40% a la Secretaría de Relaciones Exteriores para mejorar los servicios y operación de las Oficinas de Pasaportes de dicha dependencia.

RESIDENCIA DE LA
 MESA DIRECTIVA
 SECRETARIA TÉCNICA

SUSCRIBE



20 OCT 2022

Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Ana Elizabeth Ayala Leyva

[Handwritten signature]

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

LIC. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se **modifica el artículo 184 en su fracción XII del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 184.-</p> <p>XII.</p> <p>No se pagarán los Derechos a que se refiere esta fracción cuando se trate de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas a que hace referencia la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas, que hagan valer derechos de propiedad colectiva sobre su patrimonio cultural, a través del procedimiento de avenencia.</p>	<p>Artículo 184.-</p> <p>XII.</p> <p>No se pagarán los Derechos a que se refiere esta fracción cuando se trate de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas a que hace referencia la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas, que hagan valer derechos de propiedad colectiva sobre su patrimonio cultural y propiedad intelectual, a través del procedimiento de avenencia.</p>
<p>.....</p> <p>XXI.</p> <p>No se pagarán los derechos a que se refiere esta fracción cuando se trate de reproducciones en cualquier formato, siempre que se realicen sin</p>	<p>.....</p> <p>...</p>


 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA
 CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA
 20 OCT 2022
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Daniel Murguía Lardizábal
DIPUTADO FEDERAL

fines de lucro y con el objeto exclusivo de hacerlas accesibles a las personas con discapacidad, así como la reproducción de obras en cualquier formato, que sean escritas en las lenguas indígenas nacionales consideradas en el catálogo a que hace referencia la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, siempre que sea sin fines de lucro y con el objeto de divulgación y preservación de las mismas.

.....

Suscribe



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Daniel Murguía Lardizábal
Navona
DIPUTADO FEDERAL

2

Derechos

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

LIC. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se **modifica el artículo 13 del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 13.- Por la recepción y estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición de certificados, permisos, constancias o autorizaciones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>.....</p> <p>V. Obtención o actualización de la Constancia de inscripción de empleador\$345.53</p> <p>.....</p>	<p>Artículo 13.- Por la recepción y estudio de la solicitud y, en su caso, por el trámite de la expedición de certificados, permisos, constancias o autorizaciones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>.....</p> <p>V. Obtención o actualización de la Constancia de inscripción de empleador\$345.53</p> <p>.....</p>

Suscribe



CÁMARA
DIPUTADO
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 OCT 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

MORENA

Martha Alicia Arreola Martínez
Diputada Federal

3

Derechos

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2022.



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.** para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
<p align="center">TRANSITORIO</p> <p>Segundo. Durante el año 2023, en materia de derechos se aplicarán las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Por el registro de título de técnico o profesional técnico expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional, se pagará el 30% del monto que corresponda en términos de las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>II. ... a VI.</p>	<p align="center">TRANSITORIO</p> <p>Segundo. Durante el año 2023, en materia de derechos se aplicarán las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Por el registro de título de técnico o profesional técnico expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional, se pagará el 20% del monto que corresponda en términos de las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>II. ... a VI.</p>

SUSCRIBE

Dip. MARTHA ALICIA ARREOLA MARTÍNEZ

Derechos

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el último párrafo del artículo 20 de la Ley Federal de Derechos**, del **DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
Texto del Dictamen	Debe Decir
Artículo 20.- Los derechos que se obtengan por concepto de las fracciones anteriores en los servicios que sean prestados en el territorio nacional, se destinarán en un 30% a la Secretaría de Relaciones Exteriores para mejorar los servicios y operación de las Oficinas de Pasaportes de dicha dependencia.	Artículo 20.- Los derechos que se obtengan por concepto de las fracciones anteriores en los servicios que sean prestados en el territorio nacional, se destinarán en un 40% a la Secretaría de Relaciones Exteriores para mejorar los servicios y operación de las Oficinas de Pasaportes de dicha dependencia.

SECRETARÍA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

SUSCRIBE

SECRETARÍA DE LA
MESA DIRECTIVA

20 OCT 2022

Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco

RECIBIDO
SESIONES

Ana Elizabeth Ayala Leyva



MORENA

5A

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el Título del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**, para quedar como sigue:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS	
Dice	Debe Decir
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.	DICTAMEN <u>DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</u> POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

SUSCRIBE



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Ana Elizabeth Ayala Leyva

LFD
55

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **la fracción XIV del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos**, del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
Dice	Debe Decir
Artículo 185.-.....	Artículo 185.-.....
XIV. Licencia para el ejercicio profesional de extranjeros al amparo de tratados internacionales..... \$483.91	XIV. Licencia para el ejercicio profesional de extranjeros <u>conforme a los</u> tratados internacionales..... \$483.91

SUSCRIBE

Martha Robles Ortiz



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **la fracción primera del artículo SEGUNDO Transitorio de la Ley Federal de Derechos**, del **DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
TRANSITORIOS	
Texto del Dictamen	Debe Decir
<p>Segundo. Durante el año 2023, en materia de derechos se aplicarán las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Por el registro de título de técnico o profesional técnico expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional, se pagará el 30% del monto que corresponda en términos de las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>II. a VI. ...</p>	<p>Segundo. Durante el año 2023, en materia de derechos se aplicarán las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Por el registro de título de técnico o profesional técnico expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional, se pagará el 30 por ciento del monto que corresponda en términos de las fracciones IV y IX del artículo 185 de esta Ley.</p> <p>II. a VI. ...</p>


PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
20 OCT 2022
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SUSCRIBE



IRAN SANTIAGO MANUEL

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Derechos

57

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **la Consideración Primera, del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**, para quedar como sigue:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS	
CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN	
Dice	Debe Decir
PRIMERA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, considera adecuada la propuesta de adicionar una fracción V al artículo 13 a la Ley Federal de Derechos, para establecer los derechos correspondientes a la expedición de la constancia de inscripción de empleador o su actualización, con el propósito de que el Estado recupere una parte de los recursos que eroga por la prestación de estos servicios.	PRIMERA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, considera adecuada la propuesta de adicionar una fracción V al artículo 13 <u>de</u> la Ley Federal de Derechos, para establecer <u>una cuota por el pago</u> los derechos correspondientes a la expedición de la constancia de inscripción de empleador o su actualización, con el propósito de que el Estado recupere una parte de los recursos que eroga por la prestación de estos servicios.

nte

SUSCRIBE


Juan Navarro Robledo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN. *Derechos*
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el artículo 195-Z-29 de la Ley Federal de Derechos**, del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
Dice	Debe Decir
Artículo 195-Z-29. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, expedición del permiso de vertimiento en las zonas marinas mexicanas, se pagará el derecho conforme a la cuota de \$22,818.74	Artículo 195-Z-29. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, expedición del permiso de vertimiento en las zonas marinas mexicanas, <u>la cuota del</u> derecho por..... \$22,818.74

SUSCRIBE

Alceme Salazar Lopez



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

LFD
 59

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE



PRESIDENCIA DE LA
 MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA

DIPUTADOS
 LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el primer párrafo de la fracción segunda del artículo SEGUNDO Transitorio de la Ley Federal de Derechos,** del **DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS,** para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
TRANSITORIOS	
Texto del Dictamen	Debe Decir
<p>Segundo. Durante el año 2023, en materia de derechos se aplicarán las siguientes disposiciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que se refiere el artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2023, con excepción de las instituciones de banca múltiple, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-D, podrán pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2022 hubieren optado por pagar para el referido ejercicio fiscal, más</p>	<p>Segundo. Durante el año 2023, en materia de derechos se aplicarán las siguientes disposiciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que se refiere el artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2023, con excepción de las instituciones de banca múltiple, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-D, deberán pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2022 hubieren optado por pagar para el referido ejercicio fiscal, más el 4% de dicha</p>

<p>el 4% de dicha cuota. En ningún caso los derechos a pagar para el ejercicio fiscal de 2023 por concepto de inspección y vigilancia, podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para cada sector para el ejercicio fiscal de 2023, conforme a lo previsto en el propio artículo 29-D.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. a VI. ...</p>	<p>cuota. En ningún caso los derechos a pagar para el ejercicio fiscal de 2023 por concepto de inspección y vigilancia, podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para cada sector para el ejercicio fiscal de 2023, conforme a lo previsto en el propio artículo 29-D.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. a VI. ...</p>
--	---

SUSCRIBE

Raymundo Atencio Luna

Derechos

Ciudad de Mexico, 20 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el primer párrafo del artículo 61 de la Ley Federal de Derechos, del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
Dice	Debe Decir
Artículo 61. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, la autorización que emita la Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de sus respectivas competencias, para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, tecnologías o procedimientos alternativos a los previstos en las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por estas dependencias , en términos de lo dispuesto por los artículos 63 y Quinto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se pagarán derechos conforme a la cuota de..... \$3,309.73	Artículo 61. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, la autorización que emita la Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de sus respectivas competencias, para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, tecnologías o procedimientos alternativos a los previstos en las Normas Oficiales Mexicanas <u>que correspondan</u> , en términos de lo dispuesto por los artículos 63 y Quinto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se pagarán derechos conforme a la cuota de..... \$3,309.73

SUSCRIBE



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA


CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022

Veronica Collado Cruzolia **RECIBIDO**
SALÓN DE SESIONES

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
 H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
 PRESENTE


 CÁMARA DE DIPUTADOS
 LXV LEGISLATURA
 20 OCT 2022
 RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES


Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: el penúltimo párrafo del artículo 288 de la Ley Federal de Derechos, del DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, para quedar como sigue:

Red

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
Texto del Dictamen	Debe Decir
Artículo 288. ...	Artículo 288. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubiladas, pensionadas, personas con discapacidad, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los	No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubiladas, pensionadas, personas con discapacidad, personas docentes y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en

museos, monumentos y zonas arqueológicas los domingos. ...	México que accedan a los museos, monumentos. ...
---	---

SUSCRIBE

Rosalinda Domínguez Flores


62

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: la **Consideración Trigésima Quinta**, del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**, para quedar como sigue:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS	
CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN	
Dice	Debe Decir
<p>TRIGÉSIMA QUINTA. Los miembros integrantes de esta Comisión Dictaminadora estiman acertada la propuesta del Ejecutivo Federal para incluir como destinatarias de los recursos obtenidos por los derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería, contemplados en los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal lleven a cabo acciones establecidas en el artículo 271 de la referida Ley, por tal motivo, esta que dictamina considera procedente la propuesta de reforma al segundo párrafo del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos.</p>	<p>TRIGÉSIMA QUINTA. Los <u>y las</u> integrantes de esta Comisión Dictaminadora estiman acertada la propuesta del Ejecutivo Federal para incluir como destinatarias de los recursos obtenidos por los derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería <u>a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal lleven a cabo acciones establecidas en el artículo 271 de la Ley Federal de Derechos</u>, contemplados en los artículos 268, 269 y 270 <u>de la referida Ley</u>, por tal motivo, esta que dictamina considera procedente la propuesta de reforma al segundo párrafo del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos.</p>

SUSCRIBE

Lecilia Márquez Alkadej Carlos

63

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
 H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
 PRESENTE



RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el último párrafo del artículo 288-A-1 de la Ley Federal de Derechos, del DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
Texto del Dictamen	Debe Decir
Artículo 288-A-1. No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubiladas, pensionadas, personas con discapacidad, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para realizar estudios afines a los museos, a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos los domingos. Las personas integrantes del Consejo Internacional de Museos pagarán el 50% de la cuota a que se refiere el presente artículo.	Artículo 288-A-1. No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubiladas, pensionadas, personas con discapacidad, personas docentes y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para realizar estudios afines a los museos, a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos los domingos. Las personas integrantes del Consejo Internacional de Museos pagarán el 50% de la cuota a que se refiere el presente artículo.

SUSCRIBE

[Handwritten Signature]
 MARIA GUADALUPE ROMAN AVILA

LFD
 (64)

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022



PRESIDENCIA DE LA
 MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

DIPUTADOS
 LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el primer párrafo del artículo 13 de la Ley Federal de Derechos, del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
Dice	Debe Decir
<p>Artículo 13. Por la recepción y estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición de certificados, permisos, constancias o autorizaciones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>.....</p> <p>V. Obtención o actualización de la Constancia de inscripción de empleador..... \$345.53</p> <p>.....</p>	<p>Artículo 13. Por la recepción y estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición de certificados, permisos, constancias o autorizaciones, se pagarán <u>las cuotas de</u> derechos conforme a <u>lo siguiente:</u></p> <p>.....</p> <p>V. Obtención o actualización de la Constancia de inscripción de empleador..... \$345.53</p> <p>.....</p>

SUSCRIBE

Dip. Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros

69

Derechos

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022



SECRETARÍA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA TÉCNICA

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

CÁMARA DE
DIPUTADOS

20 OCT 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **la Consideración Décima Novena, del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**, para quedar como sigue:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS	
CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN	
Dice	Debe Decir
DÉCIMA NOVENA. Los miembros de esta Comisión Dictaminadora estiman acertada la propuesta del Ejecutivo Federal de reformar íntegramente el artículo 174-J de la Ley Federal de Derechos, a fin de que se contemple la expedición de los certificados de homologación tipo A, B y C de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión, así como su reexpedición o ampliación, a efecto de reflejar el nuevo esquema de homologación establecido en los Lineamientos vigentes.	DÉCIMA NOVENA. Los y las integrantes de esta Comisión Dictaminadora estiman acertada la propuesta del Ejecutivo Federal de reformar íntegramente el artículo 174-J de la Ley Federal de Derechos, a fin de que se contemple la expedición de los certificados de homologación tipo A, B y C de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión, así como su reexpedición o ampliación, a efecto de reflejar el nuevo esquema de homologación establecido en los Lineamientos vigentes.

SUSCRIBE

Doña Leticia Vences

LFD
 (16)

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022



MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
 H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
 PRESENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS
 EXPEDIENTES
 20 OCT 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: el tercer párrafo de la fracción XII del artículo 184 de la Ley Federal de Derechos, del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, para quedar como sigue:

Ley Federal de Derechos	
Dice	Debe Decir
<p>Artículo 184.-</p> <p>XII.....</p> <p>No se pagarán los derechos a que se refiere esta fracción cuando se trate de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a que hace referencia la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, que hagan valer derechos de propiedad colectiva sobre su patrimonio cultural, a través del procedimiento de avenencia.</p> <p>.....</p>	<p>Artículo 184.-.....</p> <p>XII.....</p> <p><u>Se exentará el pago de</u> derechos a que se refiere esta fracción cuando se trate de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a que hace referencia la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, que hagan valer derechos de propiedad colectiva sobre su patrimonio cultural, a través del procedimiento de avenencia.</p> <p>.....</p>

SUSCRIBE

ALMA DELIA NAVARRETE RIVERA

Derechos

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022



PRESENCIA DE LA
 MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
 DIPUTADOS
 LXV LEGISLATURA

20 OCT 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
 H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
 PRESENTE

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el último párrafo del artículo 288-A-2 de la Ley Federal de Derechos**, del DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
Texto del Dictamen	Debe Decir
Artículo 288-A-2. ...	Artículo 288-A-2. ...
I a II. ...	I a II. ...
...	...
De las 9:00 horas a las 17:00 horas, no pagarán el derecho a que se refiere este artículo las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubiladas, pensionadas, personas con discapacidad, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes para realizar estudios afines a los museos a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho quienes accedan a los museos los domingos.	De las 9:00 horas a las 17:00 horas, no pagarán el derecho a que se refiere este artículo las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubiladas, pensionadas, personas con discapacidad, personas docentes y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes para realizar estudios afines a los museos a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho quienes accedan a los museos los domingos.

SUSCRIBE

Dip. Lidia Pérez Barcenaa

LFD
 68

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022



DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
 H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
 PRESENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS
 20 OCT 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **la Consideración Vigésima Sexta, del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**, para quedar como sigue:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS	
CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN	
Dice	Debe Decir
<p>VIGÉSIMA SEXTA. Los miembros integrantes de esta Comisión Dictaminadora estimamos acertada la propuesta del Ejecutivo Federal de actualizar el primer párrafo y la fracción II del artículo 195-J de la Ley Federal de Derechos, ya que de conformidad con el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, la Secretaría de Salud cuenta con atribuciones para la modificación de los certificados de exportación de establecimientos que produzcan insumos para la salud y no así para la corrección, con la finalidad de homologar la disposición fiscal con la sectorial.</p>	<p>VIGÉSIMA SEXTA. Los <u>y las</u> integrantes de esta Comisión Dictaminadora <u>estiman</u> acertada la propuesta del Ejecutivo Federal de <u>reformar</u> el primer párrafo y la fracción II del artículo 195-J de la Ley Federal de Derechos <u>con la finalidad de homologar la disposición fiscal con la sectorial, toda vez que</u>, de conformidad con el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, la Secretaría de Salud <u>tiene</u> atribuciones para <u>modificar</u> los certificados de exportación de establecimientos que produzcan insumos para la salud y no así para la corrección.</p>

SUSCRIBE María Eugenia Hernández Pérez

LED
69

Ciudad de México, 20 de octubre de 2022



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

20 OCT 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el último párrafo del artículo 23 de la Ley Federal de Derechos, del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
Dice	Debe Decir
Artículo 23. ... I a VII. Los derechos que se obtengan por concepto de las fracciones anteriores se destinarán a la integración del fondo a que se refiere la fracción XI del artículo 2do. de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.	Artículo 23. ... I a VII. Los derechos que se obtengan por concepto de las fracciones anteriores se destinarán conforme a lo referido en la fracción XI del artículo 2do. de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

SUSCRIBE

Daniel Gutierrez Gutierrez



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>